

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000182 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que mediante Resolución No. 303 del 23 de septiembre de 2003, notificado el 25 de septiembre de 2003, modificada por la Resolución No.01 del 11 de enero de 2007, esta Corporación otorgó licencia ambiental a la sociedad ASEAR S.A. E.S.P., identificada con NIT 802.000.295-5, para el proyecto de construcción y operación de un sistema de manejo, transporte y tratamiento por incineración y esterilización de residuos industriales, hospitalarios y similares, por el término de duración de la actividad, en predio situado en la Zona el Pajal, ubicada en la vía que conduce de Juan Mina a Tubará, a 4.3 km del corregimiento de Juan Mina, zona rural del Distrito de Barranquilla.

Que esta Corporación por medio de la Resolución No.440 del 09 de noviembre de 2007, notificada en la misma fecha, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad ASEAR S.A. E.S.P., identificada con NIT 802.000.295-5, para la construcción y operación de un sistema de transporte, desactivación, degradación, aprovechamiento e inmovilización definitiva de celdas de confinamiento de residuos industriales y/o peligrosos (Relleno de seguridad), localizado en el municipio de Galapa, Departamento del Atlántico, por el término de la vida útil del proyecto.

Que esta autoridad ambiental procedió a través de la Resolución No.183 de 2010, a autorizar la cesión de las Licencias Ambientales otorgadas a la sociedad ASEAR S.A. E.S.P., mediante la Resolución No.303 de 2003 y la Resolución No.440 de 2007, a favor de la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, identificada con NIT 900.335.484-4.

Que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.-, con el propósito de hacer seguimiento y control a las licencias ambientales de que es titular la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.** y, de verificar la veracidad de la información presentada por la citada sociedad en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA-, realizaron visita técnica el día 30 de marzo de 2023 a las instalaciones de dicha sociedad, cuyas conclusiones fueron expuestas en los Informes Técnicos No.603 del 18 de septiembre de 2023 y No.834 del 20 de noviembre de 2023, en los que se destacan los siguientes aspectos:

“(…)

**6. PROYECTO O ACTIVIDAD:** *Construcción y operación de un sistema de transporte, desactivación, degradación, aprovechamiento e inmovilización definitiva de celdas de confinamiento de residuos industriales y/o peligroso (Relleno de Seguridad).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**7. MUNICIPIO Y CÓDIGO:** Galapa – Atlántico, Cod.05

**8. COORDENADAS DEL PREDIO:** En la siguiente tabla de presentan las coordenadas que delimitan el área del proyecto Ecosol, en sistema de referencia geográfica MAGNA-SIRGAS Origen Nacional.

ID	ESTE (X)	NORTE (Y)	ID	ESTE (X)	NORTE (Y)	ID	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	4789946,457	2767304,030	15	4790054,238	2767489,450	29	4790322,601	2767277,892
2	4789958,792	2767332,750	16	4790093,158	2767463,523	30	4790314,426	2767210,476
3	4789963,512	2767358,190	17	4790115,925	2767450,879	31	4790281,392	2767218,198
4	4789970,122	2767357,505	18	4790150,920	2767436,868	32	4790237,469	2767231,579
5	4789972,136	2767366,094	19	4790190,546	2767423,502	33	4790190,588	2767250,261
6	4789975,500	2767382,282	20	4790241,730	2767406,458	34	4790172,079	2767251,649
7	4789967,251	2767386,940	21	4790281,367	2767396,398	35	4790130,102	2767254,775
8	4789966,752	2767432,236	22	4790315,751	2767396,275	36	4790093,085	2767257,882
9	4789966,564	2767472,241	23	4790346,494	2767395,174	37	4790055,101	2767268,267
10	4789963,213	2767552,261	24	4790393,107	2767394,346	38	4790015,137	2767279,320
11	4789971,464	2767548,264	25	4790393,374	2767376,492	39	4789967,580	2767293,706
12	4789982,682	2767541,942	26	4790393,955	2767354,008	40	4789946,457	2767304,030
13	4789999,827	2767528,657	27	4790389,460	2767298,812			
14	4790030,825	2767506,395	28	4790326,337	2767305,650			

**9. LOCALIZACIÓN:** El proyecto se encuentra ubicado en el sector denominado “El pajal” en el kilómetro 11 vía Juan Mina – Tubará en jurisdicción del municipio de Galapa, Atlántico.



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental de la CRA. 2023.

**10. EXPEDIENTE:** 0509-034

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**11. RELACIONADO CON EXPEDIENTES N°:** N/A

**12. NOMBRE DE LA MICROCUENCA:** Ciénaga de Mallorquín

**13. FECHA DE VISITA:** 30 de marzo del 2023 **14. OBJETO:** Verificar mediante seguimiento ordinario total el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas en la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 303 del 23 de septiembre de 2003, modificada por la Resolución No. 000001 del 11 de enero de 2007 y la Resolución N°440 de 9 de noviembre de 2007. De la misma manera, verificar la veracidad de la información presentada por la empresa Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S – ECOSOL en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA. **15. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** Por parte de la empresa ECOSOL S.A.S.: La ingeniera Giselle Serje. Por parte de la C.R.A.: Los Ingenieros Juan Carlos Nieto y Estefania Rodriguez.

(...)

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto se encuentra en etapa de operación y es ejecutado actualmente por la empresa Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S – ECOSOL.

Por medio de **Resolución N° 303 del 23 de septiembre de 2003**, se otorga una Licencia Ambiental a la empresa ASEAR S.A. E.S.P., para la construcción y operación de un sistema de manejo, transporte y tratamiento por incineración y esterilización de residuos industriales, hospitalarios y similares, por el término de duración de la actividad. El proyecto se ubica en un área de 40.000m<sup>2</sup>.

Por medio de la **Resolución N° 000001 del 11 de enero de 2007** se resuelve un recurso de reposición a la empresa ASEAR S.A. E.S.P. y se modifica la Licencia Ambiental, para el proyecto, se modifica el artículo primero de la Res 303/2003 en el sentido de aumentar la capacidad de la planta incineradora de 150kg/h a 250kg/h (actividad que actualmente no se desarrolla).

Se modifican los artículos primero y cuarto de la Res 291 del 22 de septiembre de 2006, relacionados con emisiones atmosféricas de la planta incineradora y almacenamiento de residuos anatomopatológicos (estas actividades actualmente no se desarrollan). Se revoca el artículo segundo de la Res 291/2006. Se confirman los demás artículos de la Res 291/2006. Sin embargo, las obligaciones aquí resueltas están ligadas a las actividades de disposición final de residuos hospitalarios, los cuales actualmente no se reciben en la planta.

Por medio de la **Resolución N°440 de 9 de noviembre de 2007**, se otorga una nueva Licencia Ambiental a la empresa ASEAR S.A. E.S.P., con el propósito de modificar la inicial, para la construcción y operación de un sistema de transporte, desactivación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*degradación, aprovechamiento e inmovilización definitiva en celdas de confinamiento de residuos industriales y/o peligrosos (relleno de seguridad).*

*Actualmente ECOSOL S.A.S., dentro de sus procesos y actividades realiza la desactivación, degradación, aprovechamiento, evaporación, inmovilización, encapsulamiento y disposición adecuada de los residuos en celda de seguridad.*

**18. EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A**

*En este ítem se consolida los resultados del seguimiento ambiental a partir de la evaluación de los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA presentados por la empresa Soluciones de Colombia – ECOSOL S.A.S. mediante comunicaciones radicadas con y la visita de seguimiento. Una vez realizada la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E-2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MADS, se procede a realizar las siguientes observaciones:*

*18.1. Se evidenció que, dentro del contenido del ICA, **Capítulo 2 - Antecedentes**, se identifican los actos administrativos de las autoridades regionales y locales, sin embargo, no se diligenció el formato SA-1 denominado “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”, tal como lo establece el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos-MSAP.*

*18.2. Se evidenció que, en el **capítulo 3 Aspectos técnicos**, se presenta información sobre el proyecto, sin embargo, el capítulo, no relaciona los cambios y/o modificaciones en la licencia ambiental, en cuanto a procesos y tratamientos llevados a cabo en la operación, como, por ejemplo: los cambios realizados en los procesos de tratamiento previos a la disposición en celda, que conllevaron a no hacer uso de una planta de lixiviados.*

*18.3. En el **capítulo 4 programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental**, se presentan cada uno de los cronogramas solicitados en la presente lista de chequeo.*

*18.4. En cuanto a los programas **del Plan de Manejo Ambiental que se reportan en el Formato ICA 0**, se establece que los programas de manejo ambiental presentados mediante el formato ICA-0, se presentan con fecha de versión aprobada mediante*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Resolución N°440 del 09 de noviembre de 2007. Por otro lado, ninguno de los Formatos ICA, se encuentra firmado.

18.5. Para el diligenciamiento del contenido del Formato ICA – 1 a “Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en los informes de cumplimiento Ambiental ICA:

**PMA APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°440 del 09 de noviembre de 2007:**

**MEDIO:** ABIOTICO

**Tabla 2.** Estado de cumplimiento del programa de manejo de aguas lluvias. **Ficha de Manejo:** N°1

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Producción de lixiviado -Erosión del suelo por arrastre -Contaminación de las aguas	1. Se diseñará un sistema de drenaje perimetral, para recolectar las aguas.	X	X			
	2. Se diseñará un sistema de drenaje alrededor de cada una de las diferentes plantas e instalaciones del proyecto.	X	X			
	3. Las aguas se conducirán a la cuenca natural en el entorno del proyecto, con dirección a la carretera para que llegue a los drenajes construidos.	X	X			
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	X			Las instalaciones cuentan con canales de conducción de aguas perimetrales.		
2.	X					
3.	X					
<b>Requerimientos</b>						
No aplica.						

**Tabla 3.** Estado de cumplimiento del programa de manejo de aguas residuales. **Ficha de Manejo:** N°2

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Aporte a contaminantes a la tierra -Aporte de contaminantes a las aguas	1. Construcción del sistema de recolección de aguas residuales industriales	X	X			
	2. Construcción del sistema de recolección de aguas domésticas	X	X			
	3. El proyecto cuenta con un sistema de recolección de aguas domésticas, solo se ampliará si el proyecto lo amerita, la poza séptica instalada tiene capacidad para atender a una población de 25 personas aproximadamente.		X	X		
	4. Cada sistema de producción o proceso del proyecto, tendrá su propio sistema de recolección de aguas industriales y estas estarán conectadas al sistema de recolección de aguas residuales industriales, las que tendrán destino final la planta de lixiviados.	X	X			
	5. Se dejará en funcionamiento el sistema de aguas residuales domésticas		X			
	6. Se revisarán los sistemas de recolección de aguas residuales de los procesos que queden funcionando	X	X			
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	X			Las aguas residuales industriales son conducidas y almacenadas para recircular en el proceso de inmovilización de residuos, por lo tanto, no se producen lixiviados.		
2.	X			Se aportaron certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas.		
3.		X		El proyecto no ha requerido de ampliación de la poza séptica.		
4.			X	No se cuenta con planta de lixiviados, dado que las aguas residuales industriales son recirculadas en los procesos de inmovilización de residuos.		
5.	X			Se aportaron los certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas		
6.	X			No se cuenta con planta de lixiviados. Las aguas residuales industriales son conducidas y almacenadas para recircular en el proceso de inmovilización de residuos. No se producen lixiviados.		
<b>Requerimientos</b>						
No aplica.						

**Tabla 4.** Estado de cumplimiento del programa de manejo de aguas lluvias superficiales y subterráneas. **Ficha de Manejo: N°3**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Aporte de contaminantes a las aguas superficiales -Aportes de	1. Dotar la piscina, patio de tanques, almacenamiento de residuos y de confinamiento con un sistema de impermeabilización con materiales	X	X			

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

contaminantes a las aguas subterráneas	aprobados por el RAS 2000						
	2. Se diseñará un programa de control y monitoreo a las aguas superficiales como para las subterráneas con pozos construidos en los sitios estratégicos.	X	X				
	3. Se diseñará un sistema intercomunicado de recolección de aguas superficiales	X	X				
	4. Control directo sobre el estado de los residuos almacenados, para prevenir que lixivien y corregir a tiempo.	X	X	X			
	5. Construcción de controles de derrames para la zona de tanques y almacenamiento al granel	X	X				
<b>Consideraciones</b>							
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>						
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>				
1.	X			Se cuenta con las áreas debidamente impermeabilizadas y registro fotográfico de la actividad.			
2.	X			Para el agua lluvia que ingresa y sale de la celda de seguridad, se ha establecido analizarlas durante la temporada de lluvia durante el año. Para las aguas freáticas se hicieron unos pozos de monitoreo de 13.8m. de profundidad donde no se ha encontrado agua (se inspeccionan cada seis meses). Anexo 3. Resultados de laboratorio aguas superficiales. Con fecha 24/nov/2020, los resultados se relacionan en la ficha y se comparan con la Resol. 631/2015. No se encontró coordenadas geográficas de los puntos de monitoreo con apoyo de planos o mapas. Anexo 4.13 Actas de inspección de pozos de monitoreo. Pozos 1, 2 y 3. Para las fechas 12 de junio y 20 de diciembre del 2021. No se encontró presencia de agua. Anexo 4.16. Estudio geoelectrico: para las aguas subterráneas se realizó un estudio geoelectrico tomando como referencia el sondeo 1 (3 sondeos en total), que es el punto que posee mayor saturación (presencia de agua) a partir de los 50 metros de profundidad en adelante. Laboratorio Geodrill SAS.			
3.	X			Adecuadamente cubierto.			
4.	X			Adecuadamente cubierto.			
5.	X			Adecuadamente cubierto.			
<b>Requerimientos</b>							
37.	Debe enviar el informe de caracterización de aguas superficiales con coordenadas geográficas de los puntos de monitoreo con apoyo de planos o mapas.						
38.	Debe indicar el artículo de la Resol. 631 de 2015 con el cual se está realizando la comparación de resultados obtenidos en el monitoreo de agua superficial.						

**Tabla 5. Estado de cumplimiento del programa de manejo de lixiviados. Ficha de Manejo: N°4**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Aporte de contaminantes a las aguas superficiales -Aportes de contaminantes a los suelos -Aportes de contaminantes a las aguas subterráneas	1. Se diseñó y se construirá un completo sistema de recolección de lixiviados	X	X			
	2. Se construirá un sistema de recolección de lixiviado para cada celda de seguridad, de confinamiento y custodia de residuos	X	X			
	3. Se aprovechará el declive natural del terreno, para conducir por gravedad el lixiviado hasta la planta de tratamiento	X	X			
	4. Se construirá una planta de tratamiento de lixiviados	X	X			
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.			X	Este programa no aplica al sistema, debido a que la celda por ser una celda seca no genera lixiviados. Las aguas residuales industriales son conducidas y almacenadas para recircular en el proceso de inmovilización de residuos.		
2.			X			
3.			X			
4.			X			
<b>Requerimientos</b>						
No aplica.						

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Tabla 6. Estado de cumplimiento del programa de manejo de gases y olores. Ficha de Manejo: N°5**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Emisión de gases contaminantes a la atmósfera -Emisión de gases ofensivos y perturbadores	1. <b>Monitoreo de gases:</b> Se diseñará un sistema de recolección de gases, con diseño propuesto por INGECOSTA	X	X			
	2. <b>Control de olores ofensivos:</b> En caso de ser necesario se utilizarán en mascaradores de olores, en los sitios de almacenamiento de residuos	X	X			
	3. Se dotará al personal de los equipos necesarios para evitar la inhalación de olores ofensivos y perturbadores.	X	X			
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.			X	Se evidenció que la planta de incineración no se encuentra funcionando, por lo tanto, no se genera emisión de gases.		
2.			X	Se evidenció que no se generan olores en el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos.		
3.	X			Adecuadamente cubierto.		
<b>Requerimientos</b>						
No aplica.						

**Tabla 7. Estado de cumplimiento del programa de manejo de partículas en el aire. Ficha de Manejo: N°6**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Aumento de la fase sólida del aire -Efectos sobre la salud humana	1. Construcción de los carreteables, taludes, patios y almacenes con materiales que produzcan el mínimo de material volátil.	X	X			
	2. Control estricto con humectación de las obras, para evitar la generación de material particulado	X	X			
	3. Las plantas en donde se manipularán material seco pulverizado, guardarán las más estrictas normas de control de partículas al medio	X	X			
	4. Durante el proceso de desactivación y solidificación, se exigirán normas para la operación, que minimicen la emisión de partículas al medio.	X	X			
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.			X	Esta medida corresponde a la etapa de construcción. Actualmente el proyecto se encuentra en etapa de operación.		
2.	X			Adecuadamente cubierto.		
3.	X			Adecuadamente cubierto. Se evidenció en la visita técnica que se humedecen los residuos sólidos secos durante la inmovilización para evitar la emisión de partículas.		
4.	X					
<b>Requerimientos</b>						
N/A						

**Tabla 8. Estado de cumplimiento del programa de manejo y control de ruido. Ficha de Manejo: N°7**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Ruidos por encima de los decibeles permitidos	1. Los vehículos que entren al área del proyecto deben estar provistos de los controles de ruido exigidos	X	X			
	2. La maquinaria y equipo se dotarán de sistemas de mitigación de ruido	X	X			
	3. Los operarios usaran los equipos de protección contra ruido	X	X			
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	X			Durante la visita técnica no se evidenciaron emisiones de ruido por los vehículos de la empresa.		
2.	X			Durante la visita técnica se observó que los equipos emisores de ruido se encuentran en espacios cerrados.		
3.	X			Adecuadamente cubierto.		
<b>Requerimientos</b>						
N/A						

**Tabla 9. Estado de cumplimiento del programa de manejo de suelos. Ficha de Manejo: N°8**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Alteración de las características edáficas -Pérdida de suelos -Contaminación	1. Los rellenos de seguridad y confinamiento para residuos peligrosos, serán dotados con sistemas de impermeabilización, debidamente aprobados por el RAS-2000 y autoridades competentes	X	X			
	2. Se construirá un sistema impermeable de recolección y conducción de lixiviados	X	X			
	3. Se construirá un sistema adecuado para la recolección, conducción y eliminación de gases	X	X			
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	X			La celda fue impermeabilizada y los diseños fueron aprobados por la C.R.A.		
2.		X		No se construyeron dado que los residuos dispuestos en la celda no generan lixiviados.		
3.		X		No se construyeron dado que los residuos dispuestos en la celda no generan lixiviados. La planta de incineración fue desmantelada,		
<b>Requerimientos</b>						
N/A						

**MEDIO: BIOTICO**

**Tabla 10. Estado de cumplimiento del programa de manejo de flora y fauna. Ficha de Manejo: N°9**

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Cambio en la biomasa actual en el área del proyecto -Cambio de especies de flora -Migración temporal de la fauna	1. Se establecerá un vivero para producir material adaptado a la zona	X	X			
	2. Se instalarán barreras vivas en el perímetro del proyecto	X	X			
	3. Se suministrará material vegetal a las poblaciones vecinas para el fomento de la reforestación	X	X			
	4. Se instalarán zonas verdes y jardines dentro del proyecto	X	X			
<b>Consideraciones</b>						
	<b>Nivel de Cumplimiento</b>					
<b>Medida</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>			
1.	X			En el anexo 1.2 de los ICA, se evidenció el cumplimiento de esta medida, mediante registro fotográfico. Así mismo, en visita técnica se observó el vivero de la empresa.		
2.	X			En el anexo 1.2 de los ICA, se evidenció el cumplimiento de esta medida, mediante registro fotográfico. Así mismo, en visita técnica se observaron las siembras de barreras vivas en el perímetro de la empresa.		
3.	X			Se evidenció en los anexos 4.3 de los ICA, oficios informando donación de árboles y registro fotográfico.		
4.	X			En el anexo 1.2 de los ICA, se evidenció el cumplimiento de esta medida, mediante registro fotográfico		
<b>Requerimientos</b>						
N/A						

**MEDIO: SOCIOECONOMICO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Tabla 11.** Estado de cumplimiento del programa de manejo de impactos sociales. **Ficha de Manejo:** N°10

Impactos considerados	Actividades a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
-Conflictos interpersonales con personal de la empresa -Conflictos en el núcleo familiar -Salud ocupacional	1. Se establecerán programas permanentes de capacitación interpersonal	X	X			
	2. Se implementarán programas de salud ocupacional	X	X			
	3. Se implementará un programa obligatorio de inducción al personal nuevo	X	X			
	4. Capacitación en seguridad industrial y riesgos profesionales	X	X			
<b>Consideraciones</b>						
		<b>Nivel de Cumplimiento</b>				
<b>Medida</b>		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N/A</b>		
1.	X				Se evidenció el cumplimiento de esta medida, en el anexo 4.4 de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA., no obstante, se deberá ajustar las medidas que atiendan los impactos ambientales que se dan sobre la población ubicada en el área de influencia del proyecto.	
2.	X				Se evidenciaron soportes de capacitaciones en los anexos del ICA.	
3.	X				En el anexo 4.4 de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, se presentan las actas de inducción al nuevo personal, no obstante, se deberá ajustar las medidas que atiendan los impactos ambientales que se dan sobre la población ubicada en el área de influencia del proyecto.	
4.	X				Se evidenció el cumplimiento de esta medida, en el anexo 4.4 de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, no obstante, se deberá las medidas que atiendan los impactos ambientales que se dan sobre la	
					población ubicada en el área de influencia del proyecto.	
<b>Requerimientos</b>						
N/A						

En cuanto a plan de seguimiento y monitoreo, la Licencia Ambiental aprobada sólo establece monitoreo al horno incinerador, el cual para diciembre de 2022 se encontraba no operativo, desmantelado.

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” cumple en términos generales con las medidas propuestas. En el presente informe se conceptualizará sobre la propuesta de actualización del PMA y consideraciones de mejora.

Formato ICA 2 C Estado del permiso de aprovechamiento forestal: No aplica, no requieren de este permiso.

Formato ICA-2a Estado del permiso de vertimiento de residuos líquidos: No aplica. ECOSOL S.A.S. no cuenta con permiso de vertimientos. Las aguas residuales domésticas son almacenadas en un pozo impermeabilizado y dispuestas finalmente con el gestor RECICLAJE Y TRATAMIENTOS DE ACEITES USADOS RECITRAC S.A.S.

En sus procesos e instalaciones, no genera aguas residuales no domésticas.

Formato ICA-2e Estado del permiso de emisiones atmosféricas: No aplica. No se generan emisiones. La planta de incineración fue desmantelada en el año 2022.

Formato ICA-2h Estado del manejo y disposición de residuos sólidos: La empresa presenta diligenciado este formato. Presentan las siguientes cifras: 631.580kg,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000182 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*2237kg, 0.628kg, 4.38kg, 3,98kg, los cuales son residuos generados por ECOSOL, RECITRAC, RECYCLABLES, BATERIAS WILLARD y LITO respectivamente. Así como también manifiestan que, los 631.580 kg corresponden a los residuos dispuestos por la empresa en celdas de seguridad durante el año 2021.*

*La C.R.A. aclara que en el formato ICA-2h la empresa ECOSOL S.A.S. no debe diligenciar las cantidades recibidas por sus clientes (379.215 kg), sino que UNICAMENTE deberá reportar las cantidades de residuos generados por las instalaciones de la empresa en el desarrollo de sus actividades.*

*Para el Formato ICA – 2 i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento). El proyecto no cuenta con permisos ambientales adicionales a la Licencia Ambiental (vertimientos, ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesión de aguas, emisiones atmosféricas, canteras, etc.), por lo tanto, no aplica su diligenciamiento.*

*En cuanto al Formato ICA – 3 a, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:*

**Tabla 12.** Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N° 303 del 23 de septiembre de 2003

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°000303 de 23 de septiembre de 2003	Definir caudal de captación de la fuente de abastecimiento y como se realizará el sistema de captación, frecuencia, equipos de bombeo, medidores.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N° 629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
	Operaciones básicas y actividades en la empresa incineradora: presentar un diagrama de flujo de las operaciones de la empresa indicando los puntos de emisiones contaminantes, vertimientos y/o residuos sólidos. Para el autoclave debe definirse tal como lo establece los estándares máximos de microorganismos establecidos en el ministerio de ambiente y salud, como también el manejo de las aguas de lavado de los residuos previa esterilización.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N° 629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
	Detallar las condiciones de entrega de los residuos por el generador (especificar para cada tipo de residuo la forma de recolección bolsa o recipiente para el transporte), pretratamiento, etc.	X		<b>Obligación permanente</b> No se presenta justificación ni soportes del cumplimiento de esta obligación. <b>Requerimiento:</b> Debe actualizarse esta información por medio de los próximos ICA.
	Plano localización en planta de equipos a escala donde se incluya la ubicación del pozo séptico.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006.
	Plano de los equipos como incinerador, autoclave, donde se observen las dimensiones. Especificar lo del pozo de recepción (Dimensiones, drenaje de lixiviados, control de olores.)	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000182 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Definir en plano la dirección de los vientos, donde se pueda observar hacia qué sector del municipio se dirigirían en mayor tiempo las emisiones.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Detallar en el componente geoesférico la vulnerabilidad del terreno a los deslizamientos o inestabilidad geotécnica y procesos erosivos y las medidas tomadas.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006.
Describir el aspecto socioeconómico del área del proyecto, tal como es establecido en los términos de referencia.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006.
En cuanto a la manipulación y almacenamiento de Residuos Sólidos en planta: especificar las recomendaciones para el personal.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006.
En el sistema de recolección se debe definir el número de vehículos a utilizar, capacidad de cada vehículo, detallar el sistema de recolección de los lixiviados que se generen durante la recolección, disposición final de lixiviados, parámetros para establecer las rutas de los vehículos.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006.
Fichas ambientales: las acciones para la última ficha no son bien definidas. No se presenta para el manejo de cenizas, aguas de escorrentía, recolección y almacenamiento de residuos (color de bolsa o recipiente).	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Con respecto al Plan de contingencia se debe establecer los riesgos que se pueden presentar, debe detallarse para cada actividad del proyecto las medidas de contingencia, teniendo en cuenta la participación de las entidades correspondientes en cada una de las operaciones.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006.
En el plan de seguimiento y monitoreo deben incluirse los residuos que se generan como cenizas, polvos de mantenimiento y equipos de control, ser más detallado indicando los parámetros a muestrear y/o sobre los que se llevarán registros, unidades, métodos a utilizar, área,	N/A	N/A	Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000182 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

responsable.			de incineración no está en funcionamiento.
Presentar el manual de operación y mantenimiento de la planta de incineración.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Incluir en las especificaciones técnicas del proyecto los requisitos del artículo 12, tales como:  -Que el suministro de aire para la combustión sea independiente al del suministro para la quema de combustible. -Medición de la temperatura exterior de las paredes metálicas del horno en trabajo continuo menor a 100°C aun en trabajo continuo. -Definición del tipo de sistema de control y si es seco o húmedo. -Definir como se realizará la caracterización del polvo seco del sistema de control que puede entrar en contacto con operario durante el mantenimiento, comparación, con la norma. -Descripción de los equipos de protección personal (material, tipo), lugar de almacenamiento de los mismos y el proceso de reutilización y/o eliminación. -Asignación del área de descontaminación del personal que labora (presentar diagrama). -Remoción, caracterización, manejo y disposición del polvo seco en las áreas de mantenimiento. -Tipo de extintores del plan de contingencia en el área del incinerador y el área de descontaminación del personal. -En la evaluación de impacto ambiental utilizan dos factores de ponderación que no son definidos y tampoco se sustenta el valor tomado, la empresa debe explicar los criterios utilizados.	N/A	N/A	Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Requisitos incineradores multicámaras. -Definir si el registro de temperatura de operación es automático y si registra valores para las dos cámaras. -Establecer quemadores suplementarios de emergencia.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Verificar la altura y diámetro de la chimenea con lo establecido en el artículo 16.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Presentar la certificación para demostrar la conformidad de las condiciones de operación del incinerador (Art. 18)	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de

(57-5) :  
recepcion@crautonomia.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

			Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Especificar los criterios y número de puntos de medición, características de la plataforma para realizar las mediciones (Art. 19 y 20)	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Definir la existencia de extractores de aire en la zona de almacenamiento y el uso de este aire; y el uso de campanas extractoras (Art. 23 y 24)	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Cumplir con lo establecido en la resolución 058 del 2002 del Ministerio de Medio Ambiente.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Realizar un primer muestreo a más tardar un mes después de haberse iniciado la operación del incinerador; debe presentar en el informe de emisiones una descripción de los equipos y métodos empleados, así como la comparación con la norma.	N/A	N/A	<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Cumplir con lo establecido en el decreto 1594 de 1984	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Presentar en el término de 30 días el diseño del sistema de infiltración de las aguas provenientes de la poza séptica. Debe tenerse en cuenta que la poza séptica debe tener puntos de monitoreo tanto a la entrada y salida del sistema, con el fin de evaluar la remoción del sistema.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006.
Realizar una caracterización cada 6 meses evaluando a la entrada y	N/A	N/A	Se realizó entrega de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

salida de la poza los siguientes parámetros: Caudal, oxígeno disuelto, pH, temperatura, DBO5, DQO, SST, grasas y/o aceites, coliformes fecales y coliformes totales, cloruros. El muestreo debe realizarse durante cinco días consecutivos, tomando muestras compuestas de mínimo cuatro alícuotas.			información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la empresa no realiza vertimiento de aguas residuales. Actualmente la empresa no genera vertimientos líquidos.
Los lodos generados de la poza deberán disponerse adecuadamente, previa autorización de la corporación, por lo tanto, la empresa ASEAR debe evaluar la forma como los van a manejar y disponer. En ningún momento los lodos pueden disponerse en cuerpos de agua o en zonas donde sean fácilmente arrastrados por aguas de escorrentía.	X		<b>Obligación permanente</b> Se observaron los certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas generadas.
Mantener las cenizas, producto de la incineración, almacenadas hasta que se defina el sitio de disposición final que cuente con autorización para este tipo de residuos.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N° 629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Antes de la disposición la empresa debe realizar la prueba TCLP para las cenizas generadas, previa coordinación con la corporación para definir las muestras a tomar (art. 221sn 058/02).	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N° 629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Presentar semestralmente un inventario de los residuos sólidos manejados (incinerados o esterilizados), residuos sólidos generados (cenizas, lodos, residuos esterilizados) y descripción del almacenamiento y disposición final.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento. Por medio de los ICA la empresa presenta los certificados de disposición de residuos recibidos y dispuestos en celdas de seguridad, con fechas, tipo, cantidad y ubicación geográfica del residuo.
La empresa debe enviar informes trimestrales durante el primer año del proyecto donde se presente a manera de resumen los resultados de los compromisos adquiridos con la corporación con sus respectivas observaciones.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N° 629 del 30 de enero del 2006.

**Tabla 13.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°000396 del 12 de diciembre del 2005

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°000396 del 12 de diciembre del 2005	Cumplir con las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 303 de septiembre de 2003 por medio del cual se otorgó licencia ambiental para la construcción y operación de un sistema de recolección, transporte y transformación por incineración de residuos industriales, hospitalarios y similares.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó entrega de la información por medio de Radicado N°629 del 30 de enero del 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Tabla 14.** Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°000231 del 11 de agosto del 2006

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°000231 del 11 de agosto del 2006	Cumplir con las normas de emisiones establecidas en la resolución No. 0058 de 2002 modificada por la resolución No. 00086 de 2004 expedidas por el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial (ahora MADS).	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b>  Cumple según lo evidenciado por medio de la Resolución 257 del 25 de agosto del 2006, en el cual se levanta la medida preventiva y se imponen nuevas obligaciones. Actualmente la planta incineradora no está en funcionamiento.
	Incluir en el manual de operación el programa de mantenimiento del horno (frecuencias, equipos, manejo de residuos, eficiencia de los sistemas de control de emisiones (memorias de cálculo), condiciones de operación del sistema de control (tanto seco, como húmedo), procedimientos ante la falla del incinerador como de cualquiera de los equipos del sistema de tratamiento en totalidad de la planta.	N/A	N/A	<b>Obligación temporal</b>  Cumple según lo evidenciado por medio de la Resolución 257 del 25 de agosto del 2006, en el cual se levanta la medida preventiva y se imponen nuevas obligaciones. Actualmente la planta incineradora no está en funcionamiento.
	Presentar un resumen mensualmente de los residuos incinerados, indicando el tipo, la cantidad, la fuente de generación, las cenizas generadas (por mes), la disposición de cenizas. Adicionalmente, debe presentar soportes de la caracterización de residuos, caracterización de cenizas (tipo y cantidad) en función del residuo que la genera, soporte de todas las cenizas generadas, copia del acto administrativo que autoriza a la empresa ingeambiente para disposición de cenizas en celdas de seguridad.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b>  Cumple según lo evidenciado por medio de la Resolución 257 del 25 de agosto del 2006, en el cual se levanta la medida preventiva y se imponen nuevas obligaciones. Actualmente la planta incineradora no está en funcionamiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000182 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<p>Realizar una caracterización de cenizas y residuos resultantes del proceso de eliminación de desechos industriales, el cual deberá presentarse de acuerdo con los siete criterios establecidos en el anexo III del Decreto 4741/2005, por lo cual previa a la disposición, la empresa debe verificar si es o no peligrosa y así proceder a disponerlos. Solo se podrán llevar a rellenos sanitarios domésticos, las cenizas que no tengan carácter de peligrosidad, por lo cual debe haber un procedimiento en este aspecto e incluirlo en el manual de procedimientos del horno.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p align="center">N/A</p>	<p><b>Obligación temporal</b> Cumple según lo evidenciado por medio de la Resolución 257 del 25 de agosto del 2006, en el cual se levanta la medida preventiva y se imponen nuevas obligaciones. Actualmente la planta incineradora no está en funcionamiento.</p>
<p>Mantener registros diarios de las actividades de incineración, registrando temperaturas (pared y en las dos cámaras en grados centígrados, consumo de combustible, registro de las emisiones, mantener las condiciones de operación que establece la resolución 886/2004 y 058/2006, cuyo resumen se presentan en los formatos 1 y 2 que se anexan en la presente resolución.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p align="center">N/A</p>	<p><b>Obligación permanente</b> Cumple según lo evidenciado por medio de la Resolución 257 del 25 de agosto del 2006, en el cual se levanta la medida preventiva y se imponen nuevas obligaciones. Actualmente la planta incineradora no está en funcionamiento.</p>
<p>Diligenciar el formato 1 y mantener copia en el manual de operación y enviar copia al expediente de la corporación.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p align="center">N/A</p>	<p><b>Obligación temporal</b> Cumple según lo evidenciado por medio de la Resolución 257 del 25 de agosto del 2006, en el cual se levanta la medida preventiva y se imponen nuevas obligaciones. Actualmente la planta incineradora no está en funcionamiento.</p>
<p>Para la operación del horno, deberán cumplir con las condiciones de operación y la frecuencia de monitoreos, establecidos en el formato 2 para hornos entre 100 kg/h a 250 kg/h, de acuerdo a la rsln 886/04 y 958/2002.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p align="center">N/A</p>	<p><b>Obligación permanente</b> Cumple según lo evidenciado por medio de la Resolución 257 del 25 de agosto del 2006, en el cual se levanta la medida preventiva y se imponen nuevas obligaciones. Actualmente la planta incineradora no está en funcionamiento.</p>
<p>Para la separación de los residuos a incinerar deberá identificar cada zona, separando en zonas independientes los residuos a incinerar y los residuos que van al autoclave y así mismo no podrán mantener fuera de refrigeración los residuos susceptibles de descomposición y generación de olores.</p>	<p align="center">N/A</p>	<p align="center">N/A</p>	<p><b>Obligación permanente</b> Cumple según lo evidenciado por medio de la Resolución 257 del 25 de agosto del 2006, en el cual se levanta la medida preventiva y se imponen nuevas obligaciones. Actualmente la planta incineradora no está en funcionamiento.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<p>No utilizar las aguas de lavado de pisos como aguas de enfriamiento hasta tanto demuestre que no existen riesgos de aumentar el nivel de contaminación de las emisiones. Estas aguas deben disponerse adecuadamente, por lo cual deberán presentar una alternativa a la CRA identificando los riesgos que se pueden presentar al medio ambiente.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Obligación permanente</b>  Cumple según lo evidenciado por medio de la Resolución 257 del 25 de agosto del 2006, en el cual se levanta la medida preventiva y se imponen nuevas obligaciones. Actualmente la planta incineradora no está en funcionamiento.</p>
<p>No pueden disponer las cenizas en el suelo (ni temporal, ni permanente), estas deben ser conducidas del horno a canecas y disponerlas en sitios cubiertos fuera de contacto con la lluvia o el viento.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Obligación permanente</b>  Cumple según lo evidenciado por medio de la Resolución 257 del 25 de agosto del 2006, en el cual se levanta la medida preventiva y se imponen nuevas obligaciones. Actualmente la planta incineradora no está en funcionamiento.</p>
<p>Reparar la chimenea y cumplir con la altura reglamentaria (&gt;15 m). la chimenea o los conductos de las emisiones no pueden presentar fugas.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Obligación temporal</b>  Cumple según lo evidenciado por medio de la Resolución 257 del 25 de agosto del 2006, en el cual se levanta la medida preventiva y se imponen nuevas obligaciones. Actualmente la planta incineradora no está en funcionamiento.</p>
<p>Recolectar todos los residuos que se quemaron y están dispuestos en el suelo en áreas aledañas a la chimenea (a unos 15m).</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Obligación permanente</b>  Cumple según lo evidenciado por medio de la Resolución 257 del 25 de agosto del 2006, en el cual se levanta la medida preventiva y se imponen nuevas obligaciones. Actualmente la planta incineradora no está en funcionamiento.</p>
<p>Recolectar el suelo contaminado con aguas del lavador.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Obligación permanente</b>  Cumple según lo evidenciado por medio de la Resolución 257 del 25 de agosto del 2006, en el cual se levanta la medida preventiva y se imponen nuevas obligaciones. Actualmente la planta incineradora no está en funcionamiento.</p>
<p>Presentar un informe de los avances del PMA y de los permisos de emisiones que incluya cumplimiento de normas, características de la producción (cantidad) generación de residuos (tipo de residuos, kg/mes), residuos incinerados (fuente en función de lo establecido en la rsln 886/04, tipo, caracterización), condiciones de operación del horno, características de las emisiones y del sistema de control, consumos de agua por procesos, cenizas generadas (fuente, cantidad, características y disposición final). Para lo anterior la empresa deberá utilizar el formulario ICA.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Obligación temporal</b>  Cumple según lo evidenciado por medio de la Resolución 257 del 25 de agosto del 2006, en el cual se levanta la medida preventiva y se imponen nuevas obligaciones.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Tabla 15.** Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°000257 del 25 de agosto de 2006

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°000257 del 25 de agosto de 2006	Operar el horno a temperaturas de 800°C en la primera cámara y 1100°C en la segunda cámara. A temperaturas inferiores se debe suspender la incineración y bajo el cumplimiento de las normas de emisión.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se envió información por medio de Radicado N° 4368 de agosto de 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
	No existan salida de humos y llamas en la cámara de combustión, empresa debe garantizar la alimentación del horno, sin que ocurran estos eventos, de lo contrario, se debe suspender la incineración.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se envió información por medio de Radicado N° 4368 de agosto de 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
	No se presenten salida de llamas en la chimenea	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se envió información por medio de Radicado N° 4368 de agosto de 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
	No se dispongan residuos o cenizas en el suelo y/o a cielo abierto. Se deben mantener en canecas herméticas.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se envió información por medio de Radicado N° 4368 de agosto de 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
	Implemente en el término de 60 días los analizadores continuos para partículas, SO <sub>2</sub> , CO, NO <sub>2</sub> y llevar registros diarios de las temperaturas.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se envió información por medio de Radicado N° 4368 de agosto de 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000182 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Entregar a más tardar el 10 de septiembre los resultados de los demás parámetros contemplados en la resolución 886 del 2004: SO2, NOX, CO, HF, HCl, HCT, Hg y sus compuestos, dioxinas y furanos, Cd, Tl, As, Pb, Cr, Co, Ni, V, Cu, Mn, Sb, Sn.; diseño (memoria y plano) del sistema de control, indicando la eficiencia del sistema.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se envió información por medio de Radicado N° 4368 de agosto de 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Presentar antes del 10 de septiembre un plan de monitoreo, de acuerdo a los parámetros y frecuencia establecida en la rsln 886 del 2004, que incluya tiempo de residencia, mediciones de temperatura.	N/A	N/A	<b>Obligación temporal</b> Se envió información por medio de Radicado N° 4368 de agosto de 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Mientras se define el cumplimiento de los demás parámetros de emisiones, el incinerador solo podrá operar durante la jornada diurna (máximo 8 horas/día) y solo podrá incinerar residuos hospitalarios, evitando aquellos que generen dioxinas y furanos, para lo cual deberá utilizar el autoclave.	N/A	N/A	<b>Obligación temporal</b> Se envió información por medio de Radicado N° 4368 de agosto de 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Mantener en operación el sistema de control de emisiones en seco y presentar un diseño completo a fecha del 10 de septiembre del sistema de control (dimensionamiento, programa de mantenimiento con su respectiva frecuencia y equipos, y eficiencia de remoción de contaminantes).	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se envió información por medio de Radicado N° 4368 de agosto de 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Cumplir con las demás condiciones de operación de la resolución 886 del 2004	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se envió información por medio de Radicado N° 4368 de agosto de 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.
Tramitar antes de su vencimiento, el permiso de emisiones, para lo cual debe presentar los requisitos anexos y un informe de cumplimiento de la rsln 886 del 2004 y 058 del 2002, para lo cual puede utilizar los formatos 1 y 2 que fueron entregados en la resolución 231 del 2006.	N/A	N/A	<b>Obligación temporal</b> Se envió información por medio de Radicado N° 4368 de agosto de 2006. Actualmente la planta de incineración no está en funcionamiento.

**Tabla 16. Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°000291 del 22 de septiembre de 2006**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N°000291 del 22 de</b>	Mantener el cumplimiento de las normas de emisión para incineradores entre 100 a 500 kg/h, partiendo de la capacidad nominal del incinerador, para lo cual debe disminuir las emisiones de NOx y	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Actualmente la planta de
<b>septiembre de 2006</b>	Dioxinas y furanos, bajo las concentraciones establecidas en el artículo 3 de la resolución 886 del 2004 y el artículo 6 de la resolución 058 del 2002.			incineración no está en funcionamiento, fue desmantelada.
	No puede mantener almacenados los residuos hospitalarios por fuera del cuarto de refrigeración. Deberá garantizar y contar con disponibilidad de equipos necesarios para el continuo funcionamiento del cuarto de refrigeración.	N/A	N/A	
	Debe dar cumplimiento al plan de manejo ambiental, establecido con el otorgamiento de la licencia ambiental.	N/A	N/A	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Tabla 17.** Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°000492 del 13 de diciembre del 2006

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°000492 del 13 de diciembre del 2006	Complementar la información solicitada y que está expuesta en los comentarios registrados en la parte considerativa del presente acto, de tal manera que el EIA sea acorde con los términos de referencia.	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó respuesta por medio del radicado N°6848 del 7 de noviembre del 2007.
	Diligenciar y enviar la información solicitada en la tabla N°1 anexa al presente acto.	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó respuesta por medio del radicado N°6848 del 7 de noviembre del 2007.
	La empresa deberá aclarar cuantas celdas de seguridad se instalarán, la capacidad de cada una, el diseño, planos en detalle y escala 1:2.000	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó respuesta por medio del radicado N°6848 del 7 de noviembre del 2007.
	La empresa deberá definir un cronograma de actividades donde se identifique claramente la fecha de inicio de construcción y operación de cada una de las áreas establecidas en el E.I.A	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó respuesta por medio del radicado N°6848 del 7 de noviembre del 2007.
	La empresa debe presentar un proyecto de trabajo comunitario, y/o socialización para la comunidad del área de influencia del proyecto.	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó respuesta por medio del radicado N°6848 del 7 de noviembre del 2007.
	Se hace necesario que el POM de Galapa sea ajustado y corregido en este aspecto y determine claramente y con criterios de zonificación, que en esta área sean permitidas el tipo de actividades adelantadas por la empresa ASEAR.	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó respuesta por medio del radicado N°6848 del 7 de noviembre del 2007.

**Tabla 18.** Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°000001 del 11 de enero del 2007

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°000001 del 11 de enero del 2007	Mantener almacenados los residuos anatomopatológicos en el cuarto de refrigeración. Debe garantizar y contar con disponibilidad de equipos necesarios para el continuo funcionamiento del cuarto de refrigeración.	N/A	N/A	Actualmente la empresa no realiza manejo ni disposición de residuos anatomopatológicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Tabla 19.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°00008 del 14 de enero del 2007

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00008 del 14 de enero del 2007	Realizar evaluación de los ajustes realizados a los sistemas de control de emisiones, como parte del proceso de optimización de equipos de control y monitoreo, presentando un informe a la corporación.	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó respuesta por medio de Radicado N°2103 del 4 de abril del 2008. Actualmente no se encuentra funcionando la planta de incineración.
	Mantener en operación los sistemas de control de emisiones en forma permanente, estableciendo un tiempo mínimo de respuesta para la salida de operación del horno, en los eventos en los que se presenten fallas en la torre lavadora o el sistema de ciclones.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se presentó respuesta por medio de Radicado N°2103 del 4 de abril del 2008. Actualmente no se encuentra funcionando la planta de incineración.
	Mantener registros de situaciones en las cuales se pretenden salidas de operación de los sistemas de control, de manera que se verifiquen las razones por las cuales se presenten estos eventos, los cuales deberán ser reportados a la corporación.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se presentó respuesta por medio de Radicado N°2103 del 4 de abril del 2008. Actualmente no se encuentra funcionando la planta de incineración.
	Efectuar y presentar, los estudios de emisiones pertinentes en los términos definidos en el permiso de emisiones atmosféricas y bajo los estándares y frecuencias de monitoreo establecidos por el Artículo tercero, tabla 1 de la resolución No. 8886 de 2004, para una capacidad interior a 100 kg/h.	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó respuesta por medio de Radicado N°2103 del 4 de abril del 2008. Actualmente no se encuentra funcionando la planta de incineración.

**Tabla 20.** Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°000440 del 9 de noviembre del 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°000440 del 9 de noviembre del 2007	ASEAR S.A no podrá iniciar actividades concernientes al proyecto, hasta no presentar ante la CRA certificado de uso del suelo para la zona de construcción del proyecto, expedida por la secretaria de planeación del municipio de Galapa.	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó el certificado de uso de suelo por medio del Radicado N° 000377 de 11 de enero del 2011.
	Deberá dar cumplimiento a los planes de monitoreo, contingencia y manejo ambiental, contenidos en el estudio de impacto ambiental y documentos complementarios presentados ante esta corporación.	X		<b>Obligación permanente</b> En términos generales, la empresa cumple con las medidas de manejo adoptadas en el PMA.
	Informar a esta corporación, con quince días de anticipación, la realización de muestreos contemplados en los planes de monitoreo, de modo que un funcionario pueda asistirlos y avalarlos.	X		<b>Obligación permanente</b> La empresa ha enviado las notificaciones para los monitoreos realizados. Ultima notificación remitida mediante Radicado N°9448 11 del octubre 2022.
	La empresa debe dar cumplimiento al E.I.A., al PMA propuesto y documentos adicionales presentados, con respecto a los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos relacionados con la actividad.	X		<b>Obligación permanente</b> En términos generales, la empresa cumple con las medidas de manejo adoptadas en el PMA.
	La empresa deberá solicitar y obtener modificación de la licencia ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural no contemplado en el estudio final presentado y en la presente resolución.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> La empresa ha cumplido con las solicitudes cuanto aplica.
	En caso de presentarse cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la CRA; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> No se han presentado contingencias durante el periodo reportado.
	En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental deberá suspender las obras e informar de manera inmediata a la CRA para que este determine y exija las medidas correctivas que considere.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> No se han presentado imprevistos durante el periodo reportado.

**Tabla 21.** Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°000543 del 12 de septiembre del 2008

ACTO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
------	------------	--------------	---------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ADMINISTRATIVO	SI	NO	
Resolución N°000543 del 12 de septiembre del 2008			<b>Obligación permanente</b> Se presentó respuesta por medio de Radicado N°6888 del 10 de octubre del 2008. Actualmente no se encuentra funcionando la planta de incineración.
			<b>Obligación permanente</b> Se presentó respuesta por medio de Radicado N°6888 del 10 de octubre del 2008. Actualmente no se encuentra funcionando la planta de incineración.
			<b>Obligación permanente</b> Se presentó respuesta por medio de Radicado N°6888 del 10 de octubre del 2008. Actualmente no se encuentra funcionando la planta de incineración.
	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó respuesta por medio de Radicado N°6888 del 10 de octubre del 2008. Actualmente no se encuentra funcionando la planta de incineración.
			<b>Obligación permanente</b> Se presentó respuesta por medio de Radicado N°6888 del 10 de octubre del 2008. Actualmente no se encuentra funcionando la planta de incineración.
	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó respuesta por medio de Radicado N°6888 del 10 de octubre del 2008. Actualmente no se encuentra funcionando la planta de incineración.
	X		<b>Obligación permanente</b> Se presentó respuesta por medio de Radicado N°6888 del 10 de octubre del 2008. <b>Requerimiento:</b> Debe actualizarse esta información por medio de los próximos ICA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Tabla 22.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°00003 del 5 de enero del 2009

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00003 del 5 de enero del 2009	Presentar pruebas de la colocación de las dos capas de geomembrana y dos capas de drenaje, que son requisitos mínimos exigidos por el RAS 2000, en su título F.7.	X		<b>Obligación permanente</b>  Se realizó la verificación de esta obligación en la visita registrada mediante concepto técnico N°694 del 30 de septiembre de 2009.  <b>Requerimiento:</b> La empresa debe enviar en los próximos ICA, como soporte de las medidas del plan de manejo, las evidencias de impermeabilización de las celdas de seguridad futuras.
	Ampliar el periodo de monitoreo de las emisiones del horno incinerador, a tres días consecutivos de trabajo normal de la empresa, muestreando a diferente hora cada día, de manera que los resultados puedan tomarse como representativos de las emisiones.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b>  Actualmente no se encuentra funcionando la planta de incineración.
	Evaluar en los estudios de emisiones la totalidad de los parámetros contemplados en las tablas 1 y 2 de la Resolución N°0886 del 27 de julio de 2004, expedida por el ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b>  Actualmente no se encuentra funcionando la planta de incineración.
	Incluir en el análisis TCLP realizado a sus cenizas los metales: Arsénico, Bario, Cadmio, Plomo y Selenio. Así mismo, en el informe que se presente a la CRA, se debe incluir una tabla-resumen de los resultados, comparando los valores determinados en el ensayo con los contenidos en la norma ambiental aplicable.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b>  Actualmente no se encuentra funcionando la planta de incineración.
	Abstenerse de disponer o entregar las cenizas generadas en el proceso de incineración, en rellenos sanitarios destinados a la disposición de residuos sólidos urbanos, hasta cuando no se realice el análisis TCLP completo de estas cenizas, incluyendo la totalidad de los parámetros contemplados en la Tabla F.7.2 del Título F del RAS 2000. En este momento, las cenizas generadas en el proceso de	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b>  Actualmente no se encuentra funcionando la planta de incineración.
	incineración solo podrán ser dispuestas en rellenos de seguridad debidamente autorizados, siguiendo para ello el protocolo de operación aprobado para la gestión de este tipo de residuos			

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Tabla 23.** Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°000718 del 18 de noviembre del 2009

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°000718 del 18 de noviembre del 2009	No se pueden colocar residuos de forma directa en la celda de seguridad. Siempre deberán estar previamente embalados o empacados de forma hermética.	X		<b>Obligación permanente</b> Se verificó en la visita técnica, que la empresa dispone los residuos según lo indicado.
	Se deberá colocar los residuos en la celda, asignándole una zona u área a cada tipo de residuos.	X		<b>Obligación permanente</b> Se verificó en la visita técnica, que la empresa dispone los residuos según lo indicado.
	Se deberá presentar trimestralmente un informe con la tabla de registros del tipo de residuo dispuesto en la celda, la cual deberá incluir la siguiente información: Fecha de colocación en la celda, volumen dispuesto o número de sacos o tanques, etc., coordenada en la quedó colocado en la celda (en tres dimensiones x,y,z). la coordenada 0,0,0 será la esquina nor-oriental en el horno del talud. El eje será el lado más largo de la celda.	X		<b>Obligación permanente</b> Los residuos dispuestos son georeferenciados.
	La operación de la celda de seguridad y la disposición de los residuos peligrosos deben cumplir con la normatividad que existe para este tipo de actividad. La corporación realizara visitas periódicas no programadas para verificar la calidad de la operación de esta celda.	X		<b>Obligación permanente</b> Se verificó en la visita técnica, que la empresa dispone los residuos según lo indicado.

**Tabla 24.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°01212 del 21 de diciembre del 2010

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°01212 del 21 de diciembre del 2010	Enviar un informe que establezca, en definitiva, información sobre el desmantelamiento del equipo incinerador bajo criterios del reglamento técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, y definir si ha de seguir prestando este servicio a futuro, con que tecnología y con qué criterios técnicos realizaría esta labor.	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó información por medio de Radicado N°2023 de 09 de febrero del 2011. La empresa ha manifestado que la planta de incineración no se ha desmantelado, pero se evidenció fuera de servicio y en estado de abandono en la visita de campo del 19 de noviembre del 2018.
	La segunda celda que fue utilizada para la disposición de los residuos hospitalarios debe ser clausurada bajo criterios del RAS-2000, para lo anterior, se debe presentar un plan de clausura y postclausura para instalaciones de gestión de residuos peligrosos, y un análisis del estado y el entorno de la misma, estableciendo la incidencia y un análisis del estado y el entorno de la misma, estableciendo la incidencia que esta ha tenido sobre la zona en la que se encuentra.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó evaluación de la información presentada mediante el Radicado N°6524/2021 en el presente informe técnico.
	Enviar información de los usuarios que actualmente tiene la entidad bajo su cobertura al presente año y si dentro de estas entidades existen instituciones hospitalarias o de salud y bajo qué criterios físicos y químicos están prestando tratamiento a residuos de estas características.	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó información por medio de Radicado N°2023 de 09 de febrero del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 25. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°000822 del 12 de agosto del 2011

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°000822 del 12 de agosto del 2011	Presentar información sobre el sistema a implementar, tipo de tratamiento a realizar a las aguas de formol que se encuentran almacenadas en sus instalaciones, provenientes de la empresa Reticol y de los aceites usados PCB's, que está recibiendo en sus instalaciones, y entregar información sobre los transformadores que se encuentran en sus instalaciones y que tipo de manejo van a recibir en un término de 30 días.	X		<b>Obligación permanente</b> La empresa no recolecta ni recibe este tipo de residuos para disposición final.
	Enviar un informe sobre las caracterizaciones realizadas a los residuos que llegan a la empresa.	X		<b>Obligación temporal</b> Se presenta justificación en el formato ICA-3a, de la presentación de las hojas de seguridad de los agentes activos en los residuos gestionados. Radicado N° 8599 de 10 de septiembre del 2011.
	Presentar informe donde plantee el rendimiento y eficiencia de los equipos que se encuentran en sus instalaciones, en este caso el antiguo horno incinerador, el reactor de cromo, las piscinas de almacenamiento, la trituradora u otros que se utilicen en la empresa, cuales están fuera de servicio y son utilizados en las actividades en la empresa actualmente, con hojas de registro.	X		<b>Obligación temporal</b> Se envió la información mediante radicados N° 851 del 30 de enero de 2015, N° 4020 del 08 de abril del 2015, N° 7135 del 06 de agosto del 2015. Actualmente no está funcionando la planta de incineración.

	De forma inmediata informe sobre el desmantelamiento del equipo incinerador bajo criterios del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2000, y definir si ha de seguir prestando este servicio a futuro, con que tecnología y con qué nuevos criterios realizaría esta labor.	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó información por medio de Radicado N°2023 de 09 de febrero del 2011.
	Presentar sobre la segunda celda de disposición de residuos un informe de actividades realizadas y a desarrollar bajo el RAS-2000 título F, en cuanto al plan de clausura y postclausura para instalaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y un análisis del estado y el entorno de la misma, estableciendo la incidencia que esta ha tenido sobre la zona en la que se encuentra.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó evaluación de la información presentada mediante el Radicado N°6524/2021 en el presente informe técnico.
	Enviar copia de las hojas de almacenamiento de los residuos que están en las instalaciones bajo el orden establecido en el Decreto 4741 del 2005, por el cual se plantea un periodo de 12 meses como máximo.	X		<b>Obligación temporal</b> Mediante Radicado N° 2620 del 02 de abril del 2002 se envía listado de los residuos tratados por ECOSOL S.A. E.S.P., con sus respectivas hojas de seguridad.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000182 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Tabla 26.** Estado de cumplimiento obligaciones Resolución N°000316 del 21 de junio del 2013

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
<b>Resolución N°000316 del 21 de junio del 2013</b>	Realizar estudio de emisiones atmosféricas por fuentes fijas por un laboratorio acreditado por el IDEAM.	X		<b>Obligación temporal</b> Se envió la información por medio de Radicado N°005888 del 11 de julio de 2013. Actualmente no está en funcionamiento la planta de incineración.
	Con base en lo establecido en el protocolo para control y vigilancia de la contaminación, presentar resultados del estudio Isocinético	X		<b>Obligación temporal</b> Se envió la información por medio de Radicado N°005888 del 11 de julio de 2013. Actualmente no está en funcionamiento la planta de incineración.
	Informar a la CRA con 15 días de anticipación fecha y hora de realización de los estudios	X		<b>Obligación temporal</b>
				Se envió la información por medio de Radicado N°005888 del 11 de julio de 2013. Actualmente no está en funcionamiento la planta de incineración.
	Presentar el respectivo informe a la C.R.A. con los resultados del estudio isocinético	X		<b>Obligación temporal</b> Se envió la información por medio de Radicado N°005888 del 11 de julio de 2013. Actualmente no está en funcionamiento la planta de incineración.
	Presentar reportes semestrales de monitoreo continuo de Emisiones atmosféricas	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se envió la información por medio de Radicado N°005888 del 11 de julio de 2013. Actualmente no está en funcionamiento la planta de incineración.
	Cumplir estrictamente con los estándares de emisión admisible de contaminantes al aire de conformidad con el artículo 12, Artículos 41.42,43,44 y 45 de la resolución 909 de julio de 2008 MAVDT.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se envió la información por medio de Radicado N°005888 del 11 de julio de 2013. Actualmente no está en funcionamiento la planta de incineración.
	Se prohíbe a la empresa incinerar residuos peligrosos que contengan o que estén contaminados con benceno, plomo y sus compuestos, cadmio, mercurio, tolueno, vanadio y precursores de COPs.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se envió la información por medio de Radicado N°005888 del 11 de julio de 2013. Actualmente no está en funcionamiento la planta de incineración.
	Dar cumplimiento de forma inmediata a lo establecido en el artículo 79 de la resolución 909 de junio del 2008	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> Se envió la información por medio de Radicado N°005888 del 11 de julio de 2013. Actualmente no está en funcionamiento la planta de incineración.
	Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales opera el horno incinerador, ECOSOL S.A.S. deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta autoridad ambiental y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.	N/A	N/A	<b>Obligación permanente</b> No se han presentado cambios durante el periodo evaluado. Actualmente no está en funcionamiento la planta de incineración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Tabla 27.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°000510 del 8 de agosto del 2014

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°000510 del 8 de agosto del 2014	De manera inmediata: Realizar la rotulación y etiquetado de cada uno de los RESPEL sólidos y líquidos que maneja en sus instalaciones y enviar las evidencias de estas acciones a la CRA, en un término de 30 días.	X		<b>Obligación permanente</b>  Se verificó el correcto etiquetado de los RESPEL en la visita técnica.
	Presentar inventario de cada uno de los RESPEL almacenados en sus instalaciones en donde especifique por lo menos su fuente de generación, composición, grado de compatibilidad, cantidad, tiempo de almacenamiento, tipo de tratamiento de desactivación y tipo de disposición final.	X		<b>Obligación permanente</b>  Mediante Radicado N°186 del 08 de enero del 2016 se presenta un inventario de los RESPEL almacenados en sus instalaciones.  En los ICA la empresa presenta el Reporte de disposición final en Celda, donde manifiesta el inventario de los residuos peligrosos almacenados en celda, sin embargo, esto no da respuesta a la totalidad de lo requerido en esta obligación.  <b>Requerimiento:</b> La empresa debe presentar de forma permanente, mediante los ICA, un inventario de los residuos almacenados en sus instalaciones, donde se especifique lo requerido en esta obligación.
	Mejorar sus instalaciones en cuanto al almacenamiento y disposición final de lo cual deberá informar de tales actividades en un término de 30 días.	X		<b>Obligación temporal</b>  Se presentó mediante Radicado N°186 del 08 de enero del 2016 las modificaciones realizadas en sus instalaciones para el almacenamiento y la disposición final de los RESPEL.

**Tabla 28.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°00001493 del 29 de diciembre del 2014

ACTO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
------	------------	--------------	---------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ADMINISTRATIVO	SI	NO	
<p><b>Auto N°00001493 del 29 de diciembre del 2014</b></p>	<p>1. Presentar en un término no superior a 15 días hábiles, la siguiente documentación: *Detalle de la proveniencia de los aisladores eléctricos indicando los siguientes datos del generador: Razón Social, Nit, Dirección, Cantidad de equipos suministrados y los siguientes datos para cada equipo: Referencia, peso, volumen de aceite, resultados de las pruebas cuantitativas para determinación de PCB de cada equipo o certificado de proveedor y mantenimientos efectuados.</p>	X	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Se explica proveniencia de los aisladores eléctricos mediante Radicado 11731 del 17 de diciembre del 2015, soportado mediante caracterización en laboratorio Del mismo modo se informa que los aceites fueron manejados por la empresa Recitrac S.A.S. adjuntando su licencia. Mediante los radicados N° 11731 del 17 de diciembre del 2015 y N°186 del 08 de enero de 2016 presentan informes de las adecuaciones para el almacenamiento de sustancias peligrosas y presenta fotografías de los cambios efectuados.</p>
	<p>*Informe de la gestión a emplear para el manejo de los aceites dieléctricos y su respectiva trazabilidad.</p>	X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>La empresa no recolecta ni recibe este tipo de residuos para disposición final.</p>
	<p>*Informe de las adecuaciones para el almacenamiento de sustancias peligrosas, el cual debe cumplir con las condiciones de segregación como lo indica el numeral 2.3.5 Separación de sustancias, de la Guía Ambiental para el almacenamiento y transporte de sustancias y residuos peligrosos, del actual MADS.</p>	X	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Se presentó mediante Radicado N°186 del 08 de enero del 2016 las modificaciones realizadas en sus instalaciones para el almacenamiento y la disposición final de los RESPEL.</p>
	<p>*Descripción del sistema empleado para el tratamiento de aguas residuales domesticas provenientes de oficinas.</p>	X	<p><b>Obligación temporal</b></p> <p>Se envió la información mediante Radicado N° 11731 del 17 de diciembre del 2015. Actualmente la empresa almacena sus ARD en una poza séptica y realiza la disposición final por medio de una empresa certificada.</p>
<p>En la evaluación de la calidad de aguas superficiales debe incluir características fisicoquímicas como (color aparente, turbiedad, alcalinidad total, cloruros Cl, dureza total, hierro total Fe 0,3, magnesio Mg 36, manganeso Mn, molibdeno Mo, Sulfatos SO4, Zinc Zn3, fosfatos, solidos suspendidos totales, solidos disueltos, DBO5, DQO, grasas y aceites) y microbiológicos (coliformes totales, coliformes fecales).</p>	X	<p><b>Obligación permanente</b></p> <p>Se evidenciaron resultados de laboratorio en el ICA, en los que se monitorean estos parámetros.</p>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Tabla 29.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°00001496 del 10 de diciembre del 2015

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00001496 del 10 de diciembre del 2015	Listado de clientes indicando los siguientes datos del generador: Razón social, Nit, Dirección, cantidad de residuos suministrados, fecha de entrega, características de los mismos, tipo de tratamiento realizado y formas de disposición final.	X		<b>Obligación temporal</b>  En los ICA la empresa presenta el Reporte de disposición final en Celda, donde manifiesta el inventario de los residuos peligrosos almacenados en celda, sin embargo, esto no da respuesta a lo requerido en esta obligación.
	Informe de la gestión a emplear para el manejo de las llantas y de los lodos procedentes de la PTAP.	X		<b>Obligación permanente</b>  La empresa no cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales, estas son dispuestas con un tercero.  El último reporte de recibo de llantas usadas fue en noviembre del 2021. Dichas llantas solo son almacenadas y son dispuestas por un gestor tercero, la empresa SISTEMA VERDE S.A.S. Se verificó el certificado y la Licencia Ambiental de ANLA de la empresa.
	Estrategias para reactivar el vivero y el cronograma de actividades.	X		<b>Obligación temporal</b>  Se presentó información mediante Radicado N° 7812 del 28 de agosto del 2017. Se evidenció en visita de campo que el vivero está en funcionamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Informe de las adecuaciones para el almacenamiento de sustancias peligrosas el cual debe cumplir con las condiciones de segregación como lo indica numeral 2.3.5. separación de sustancias de Guía ambiental para el almacenamiento de transporte de sustancias y residuos peligrosos del actual MADS	X	<b>Obligación temporal</b>  Se presentó mediante Radicado N°186 del 08 de enero del 2016 las modificaciones realizadas en sus instalaciones para el almacenamiento y la disposición final de los RESPEL.
Informe de identificación, seguridad y señalización según lo dispuesto en el numeral 2.3. operaciones de almacenamiento (2.3.2. etiquetado) y el numeral 2.2. condiciones del sitio de almacenamiento (2.2.3. señalización) de las guías ambientales de almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos.	x	<b>Obligación permanente</b>  Mediante Radicado N°186 del 08 de enero de 2016 envía evidencias de la rotulación y etiquetado de cada uno de los RESPEL sólidos y líquidos ubicados en sus instalaciones. Se verificó el correcto etiquetado de los RESPEL en la visita del 19 de noviembre del 2018.
Descripción del sistema empleado para el tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de las oficinas	X	<b>Obligación temporal</b>  Se envió la información mediante Radicado N° 11731 del 17 de diciembre del 2015. Actualmente la empresa almacena sus ARD en una poza séptica y realiza la disposición final por medio de una empresa certificada.
Documento que presente monitoreo de ruido ambiental según lo establecido en la resolución 627 de 2006.	X	<b>Obligación temporal</b>  Se presentó información mediante Radicado N° 7812 del 28 de agosto del 2017.
Informar oportunamente a la CRA sobre las campañas de reforestación para hacer acompañamiento al proceso.	X	<b>Obligación permanente</b>  Se informa a la C.R.A. sobre las campañas de reforestación realizadas por medio de los ICA.
Entregar evidencias relacionadas con la entrega de árboles en el corregimiento de Juan mina. un total de 160 a (120 maderables y 40 frutales) los cuales fueron sembrados con la colaboración de la defensa civil en la orilla del Arroyo Grande para el fomento de la reforestación.	X	<b>Obligación temporal</b>  Se presentó información mediante Radicado N° 7812 del 28 de agosto del 2017.
En la evaluación de calidad de aguas superficiales debe incluir características fisicoquímicas como color aparente, turbiedad, alcalinidad total, cloruro, dureza, total, hierro total, magnesio, manganeso, molibdeno, sulfatos y fosfatos, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, DBO5, DQO, grasas y aceites y microbiológicos coliformes totales coliformes fecales.	x	<b>Obligación temporal</b>  Se evidenciaron resultados de laboratorio en el ICA, en los que se monitorean estos parámetros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Presentar informes de cumplimiento ambiental (ICA) con una periodicidad semestral, conforme a las indicaciones establecidas en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos del actual MADS. Apéndice 1. Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), teniendo en cuenta:	N/A	N/A	Se modificó la periodicidad de entrega de los ICA una frecuencia anual.
*Diligenciamiento completo del capítulo 4. Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, el cual contemple los cronogramas para las actividades relacionadas con el proyecto, cumplimiento del PMA y monitoreos y seguimiento y cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental.	x		<b>Obligación permanente</b> Se presentan cada uno de los cronogramas solicitados en la presente lista de chequeo.
*Diligenciamiento completo del formato ICA 2i (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), para todos los parámetros o indicadores de cumplimiento del PMA.	X		<b>Obligación permanente</b> Se reportan gráficas y análisis de los indicadores y medidas ambientales establecidos en los programas del PMA.
*Diligenciamiento completo del formato ICA 3º Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos emitidos por la CRA hasta la fecha.	x		<b>Obligación permanente</b> Se incluyó este formato cubierto adecuadamente.
*Diligenciamiento completo del formato ICA 4º Análisis de las tendencias en la calidad del medio donde se desarrolla los proyectos (gráficas y análisis).	x		<b>Obligación permanente</b> La empresa presentó en el formato ICA-4a, información sobre los componentes paisaje, vegetación y aguas superficiales, no obstante, no se reportaron los valores de la línea base del proyecto. <b>Requerimientos:</b> En el formato ICA-4º, se deberá
*Diligenciamiento completo formato ICA 5 (Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización), incluyendo análisis de la efectividad de los programas establecidos en relación al cumplimiento de las metas, ejecución o avance de los mismos.	X		<b>Obligación permanente</b> Las solicitudes de modificación en las fichas del PMA, fueron realizadas mediante este formato.

**Tabla 30.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°00000499 del 12 de agosto del 2016 (Notificado sin fecha)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00000499 del 12 de agosto del 2016	Presentar a esta entidad, las modificaciones o cambios realizados en sus instalaciones de manera oportuna.	X		<b>Obligación permanente</b> Se atiende en el presente  informe técnico la actualización del PMA remitido mediante Radicado N°11146 del 28 de noviembre del 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 31. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°00000500 del 12 de agosto del 2016

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00000500 del 12 de agosto del 2016	1. Presentar las caracterizaciones fisicoquímicas de (color aparente, turbiedad, alcalinidad total, cloruros, Cl, dureza total, hierro total, magnesio, manganeso, molibdeno, sulfatos, zinc, fosfatos, solidos suspendidos totales, solidos disueltos, DBO5, DQO, grasas y aceites) y microbiológicos (coliformes fecales, coliformes totales), para épocas de lluvias.	x		<b>Obligación permanente</b> Se evidenciaron resultados de laboratorio en el ICA, en los que se monitorean estos parámetros.
	2. Presentar informes de cumplimiento ambiental (ICA) con una periodicidad semestral, conforme a las indicaciones establecidas en el manual de seguimiento ambiental de proyectos del actual MADS.	N/A	N/A	Se modificó la periodicidad de entrega de los ICA una frecuencia anual.
	3. Allegar los certificados de disposición final de sus aguas residuales domesticas donde se pueda evidenciar trazabilidad	X		<b>Obligación permanente</b> Se presentó la información en los ICA evaluados en el presente informe técnico.

Tabla 32. Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°00000564 del 25 de agosto del 2016

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00000564 del 25 de agosto del 2016	Presentar un plan de clausura y post clausura para instalaciones de gestión de residuos peligrosos de un análisis del estado y el entorno de la misma estableciendo la incidencia que ésta ha tenido sobre la zona en la que se encuentra.	x		<b>Obligación temporal</b> Se responde a este requerimiento mediante radicado N° 0002436 de marzo 21 de 2018.
	Presentar información sobre el sistema a implementar tipo de tratamiento a realizar sobre las aguas del formol que se encuentran almacenadas en sus instalaciones provenientes de la empresa Reticol y de los aceites usados PCB que están recibiendo en sus instalaciones y entregar información sobre los transformadores que se encuentran en sus instalaciones y qué tipo de manejo van a recibir en un término de 30 días	x		<b>Obligación temporal</b> La empresa no recolecta ni recibe este tipo de residuos para disposición final.
	Informe sobre el desmantelamiento del equipo incinerador bajo criterios del RAS 2000 y definir si ha de seguir prestando este servicio a futuro, con que tecnología y que nuevos criterios.	X		<b>Obligación temporal</b> Se presentó información por medio de Radicado N°2023 de
				09 de febrero del 2011. La empresa ha manifestado que la planta de incineración no se ha desmantelado, pero se evidenció fuera de servicio y en estado de abandono en la visita de campo.
	Presentar un informe de actividades sobre la segunda celda de disposición de residuos, conforme al RAS 2000, título F y descripción del sistema empleado para el tratamiento de aguas residuales domesticas provenientes de oficinas.	X		<b>Obligación temporal</b> Se realizó evaluación de la información presentada mediante el Radicado N°6524/2021 en el presente informe técnico.
	Evaluación de la calidad del agua superficial incluyendo características fisicoquímicas como (color aparente, turbiedad, alcalinidad total, cloruros, Cl, dureza total, hierro total, magnesio, manganeso, molibdeno, sulfatos, zinc, fosfatos, solidos suspendidos totales, solidos disueltos, DBO5, DQO, grasas y aceites) y microbiológicos (coliformes fecales, coliformes totales).	x		<b>Obligación temporal</b> Se evidenciaron resultados de laboratorio en el ICA, en los que se monitorean estos parámetros.
	Presentar informes de cumplimiento ambiental ICA con una periodicidad semestral conforme a las indicaciones establecidas en el manual de seguimiento Ambiental de proyectos del actual en MADS	N/A	N/A	<b>Obligación temporal</b> Se modificó la periodicidad de entrega de los ICA una frecuencia anual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Tabla 33.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°00001980 del 14 de diciembre del 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00001980 del 14 de diciembre del 2017	Deberá complementar el capítulo 2 de los Informes de Cumplimiento Ambiental, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones contempladas en los actos administrativos expedidos por esta Autoridad Ambiental a la empresa Ecosol S.A.S. E.S.P., de acuerdo a lo establecido por el Manual de Seguimiento Ambiental.	X		<b>Obligación permanente</b>  La información fue reportada mediante Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.
	Deberá complementar el capítulo 3 de los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, relacionado con el informe de disposición de residuos peligrosos (requerimiento de la resolución 0000007 del 18 de noviembre del 2009), aclarando, además, la cantidad tot (toneladas) de Respel dispuesto en el período presentado, capacidad total, capacidad usada hasta el período, y capacidad remanente de la celda de seguridad, novedades y mejoras en las operaciones.	X		<b>Obligación permanente</b>  La información fue reportada mediante Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA.
	Deberá complementar y presentar en los próximos Informes de cumplimiento Ambiental, los registros de toma de muestra en campo de un laboratorio certificado por IDEAM, junto a los informes de muestreo de aguas lluvias y escorrentía, y subterránea.	X		<b>Obligación permanente</b>  Se evidenciaron resultados de laboratorio en el ICA, en los que se monitorean estos parámetros.
	Presentar un análisis comparativo de los parámetros de calidad del agua lluvia y escorrentía con los valores permisibles establecidos en el artículo 14 de la resolución 631 del 2015 para Tratamiento y Disposición de residuos.	x		<b>Obligación permanente</b>  Se evidenciaron resultados de laboratorio en el ICA, en los que se monitorean estos parámetros.
	Deberá complementar el capítulo 4 de los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental, el cronograma de Cumplimiento Ambiental del PMA; cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental y cronograma de monitoreo y seguimiento, de acuerdo con lo establecido por el Manual de Seguimiento ambiental.	x		<b>Obligación permanente</b>  Se presentan cada uno de los cronogramas solicitados en la presente lista de chequeo.
	Presentar las coordenadas de los puntos de monitoreo establecidas en el anexo 2. Localización con un plano a escala y con convenciones legibles y claras, de acuerdo a lo establecido por el Manual de Seguimiento Ambiental.		X	<b>Obligación permanente</b>  En el anexo 2 presentado por la empresa en los ICA, está errado, dado que, no se encontraron las coordenadas de los puntos de monitoreo de acuerdo con lo establecido en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos.  <b>Requerimiento:</b> Debe cumplir este requerimiento de forma permanente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Tabla 34.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°1684 del 23 de octubre del 2018 (notificado el 01 de marzo de 2019)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1684 del 23 de octubre del 2018 (notificado el 01 de marzo de 2019)	Presentar los informes de cumplimiento ambiental ica conforme a lo requerido en el manual de seguimiento ambiental de proyectos adoptado mediante la resolución 1552 de 2005 expedida por el Ministerio de ambiente vivienda y desarrollo territorial.	x		<b>Obligación permanente:</b> Cumplimiento parcial. Se observó la presentación cubierta con condiciones de los ICA, por lo cual la C.R.A. estableció consideraciones que la empresa deberá tener en cuenta para su elaboración.
	La segunda celda que fue utilizada para la disposición de los residuos hospitalarios debe ser clausurado bajo los criterios del ras 2000, Por lo anterior se debe presentar un plan de clausura y pos clausura para instalaciones de gestión de residuos peligrosos y un análisis del Estado y del entorno de la misma, estableciendo la incidencia que ésta ha tenido sobre la zona en la que se encuentra.	x		<b>Obligación temporal</b> Se realizó evaluación de la información presentada mediante el Radicado N°6524/2021 en el presente informe técnico.
	Realice la adecuación de pisos y paredes de las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido por la guía ambiental de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas y residuos peligrosos e informe de ello a la corporación autónoma regional del Atlántico.	x		<b>Obligación permanente</b> En visita técnica se evidenció cumplimiento.

**Tabla 35.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°1655 del 17 de septiembre del 2019 (sin notificar)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°1655 del 17 de septiembre del 2019	Una vez evaluada y aprobada la actualización de PMA de la empresa ECOSOL S.A.S. esta deberá presentar mediante los ICA la ejecución de las medidas de manejo propuestas para el componente socioeconómico establecidas en el plan.	N/a	N/a	<b>Obligación permanente:</b> Se complementará este requerimiento en el presente seguimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**Tabla 36.** Estado de cumplimiento obligaciones Auto N°004 del 05 de enero del 2021 (Notificado 25 de enero de 2021)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°004 del 05 de enero del 2021 (Notificado 25 de enero de 2021)	Presentar los informes de cumplimiento ambiental - ica, de conformidad con lo establecido en el manual de seguimiento ambiental de proyectos 2002 y, de acuerdo a las falencias relacionadas en las conclusiones del informe técnico número 383 de 2020, con el objeto de verificar las tareas ambientales establecidas en los actos administrativos emanados por esta autoridad para el proyecto.	x		<b>Obligación permanente:</b> Cumplimiento parcial. Se observó la presentación cubierta con condiciones de los ICA, por lo cual la C.R.A. estableció consideraciones que la empresa deberá tener en cuenta para su elaboración.
	Realizar la presentación de los estudios y monitoreos establecidos en la licencia ambiental y los requeridos mediante los actos administrativos que han modificado el instrumento de control, dentro del capítulo 7 anexos de los informes de cumplimiento ambiental – ica.	x		<b>Obligación permanente:</b> La empresa cumple con la realización y presentación de los monitoreos.
	Presentar dentro del primer trimestre de cada año los informes de cumplimiento ambiental ICA, incluyendo las actividades ejecutadas durante el año inmediatamente anterior con el detalle de las	x		<b>Obligación permanente:</b> La empresa cumple con la
	obligaciones específicas para el proyecto y los soportes de actas, resultados de monitoreo, diseños, planos, registros fotográficos, entre otros.			presentación de los ICA.

Para el Formato ICA 3a, se tienen las siguientes consideraciones:

*Se diligenció en formato cubriendo la totalidad de actos administrativos emanados por esta Autoridad Ambiental.*

*Se resumen las consideraciones generadas de la revisión realizada por la C.R.A., con relación al estado de cumplimiento de las obligaciones en el presente informe técnico, en las tablas de la N°12 a la 36:*

*Debe anexar justificación y soportes a los requerimientos de los siguientes actos administrativos:*

- *Presentar las coordenadas de los puntos de monitoreo establecidas en el anexo 2. Localización con un plano a escala y con convenciones legibles y claras, de acuerdo a lo establecido por el Manual de Seguimiento Ambiental.*
- *Debe indicar el artículo de la Resol. 631 de 2015 con el cual se está realizando la comparación de resultados obtenidos en el monitoreo de agua superficial.*
- *Detallar las condiciones de entrega de los residuos por el generador (especificar para cada tipo de residuo la forma de recolección bolsa o recipiente para el transporte), pretratamiento, etc.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000182 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

• *En relación con el transporte y recepción de residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en los art. 16 y 17 del Dec. 4741 de 2005, compilado en el Dec 1076 de 2015 y demás normas afines.*

*La empresa cumple en su totalidad, con los requerimientos impuestos en los siguientes actos administrativos:*

• *Auto N°000396 del 12 de diciembre del 2005, Resolución N°000492 del 13 de diciembre del 2006, Auto N°00008 del 14 de enero del 2007, Auto N°01212 del 21 de diciembre del 2010, Resolución N°000316 del 21 de junio del 2013, Auto N°00000564 del 25 de agosto del 2016.*

*En el Formato ICA 4a, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:*

- *En las fichas no se reportan los valores de la línea base del proyecto que sirven para determinar la actuación de la empresa frente al ambiente, sin embargo, se presenta comparación de los monitoreos de aguas superficiales los valores máximos permisibles para vertimiento de aguas.*
- *Se acepta la justificación de la no presentación de parámetros de monitoreo para aguas subterráneas, la cual se da por la no presencia de éstas a más de 13 metros de profundidad.*
- *Se reporta el análisis para los parámetros de calidad de aguas superficiales, no obstante, en el formato no se elaboró el análisis para cada uno de los componentes, paisaje, socioeconómico, etc.*

*En el formato ICA 4 b no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:*

- *Se reportan gráficas y análisis para los parámetros de calidad de aguas superficiales, no obstante, en el formato no se elaboró el análisis y las gráficas para cada uno de los componentes, paisaje, vegetación, socioeconómico, etc.*

*El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforma el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, presenta la siguiente información:*

*La empresa ECOSOL S.A.S. presentó por medio del Radicado N°11146 del 28 de noviembre del 2018, los siguientes documentos para aprobación:*

- **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ACTUALIZADO**
- **PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO**
- **PLAN DE ABANDONO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ATENCIÓN AL RADICADO N°11146 DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018:**

La empresa presentó la propuesta para actualización de las fichas del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, separadas por componente abiótico, biótico y socioeconómico.

**COMPONENTE ABIÓTICO:** • PMA-01: Manejo de aguas lluvias

- PMA-02: Manejo de aguas residuales
- PMA-03: Manejo de aguas superficiales y subterráneas
- PMA-04: Manejo de gases y olores
- PMA-05: Manejo de partículas en el aire
- PMA-06: Manejo de ruido • PMA-07: Manejo de suelo

**COMPONENTE BIÓTICO:**

- PMA-08: Manejo de flora y fauna

**COMPONENTE SOCIOECONÓMICO:**

- PMA-09: Manejo de impactos sociales

Se presentan las fichas del PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO, los cuales solo aplican a la etapa de clausura y pos-clausura:

- FICHA PMS-01: Monitoreo y seguimiento de las aguas superficiales y subterráneas.
- FICHA PMS-02: Monitoreo y seguimiento del suelo.
- FICHA PMS-03: Monitoreo y seguimiento de la flora y fauna.

Finalmente, la empresa presentó el PLAN DE DESMANTELAMIENTO, CLAUSURA Y POSCLAUSURA, donde se relacionan las actividades y obras necesarias para realizar el abandono y desmantelamiento de las obras desarrolladas en las diferentes fases del proyecto, así como los residuos generados, tales como:

- DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO
- LIMPIEZA DEL SITIO
- INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD

De igual forma, se presentan las actividades encaminadas al monitoreo, seguimiento y mantenimiento de las actividades de la clausura que garanticen su óptimo desempeño, su frecuencia y sus costos:

Las actividades serán realizadas durante los siguientes cinco años a la clausura de las celdas de seguridad:

- Mantenimiento del sistema de manejo de aguas de escorrentía. Anual

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Mantenimiento de la capa de cobertura vegetal final, cercas vivas, taludes y obras civiles. Semestral.*
- *Monitoreo para control de aguas de infiltración por lluvias. Semestral.*
- *Inspección de la cobertura para evaluación de posibles asentamientos del terreno. Semestral.*
- *Implementación del proyecto aprobado para uso final en el área de las celdas clausuradas. Una vez Del sexto al décimo año de la clausura, las actividades se harán con la siguiente frecuencia:*
- *Mantenimiento del sistema de manejo de aguas de escorrentía. Anual.*
- *Mantenimiento de la capa de cobertura vegetal final, cercas vivas, taludes y obras civiles. Anual.*
- *Monitoreo para control de aguas de infiltración por lluvias. Anual.*
- *Inspección de la cobertura para evaluación de posibles asentamientos del terreno. Anual.*

**CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:**

Se realizó la verificación y análisis de las fichas propuestas, para lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

- *Deberá implementar una medida de inspección y mantenimiento a los canales perimetrales de las celdas de seguridad dentro de la ficha PMA-01: Manejo de aguas lluvias.*
- *Deberá establecer una medida de inspección y mantenimiento a los sistemas de mitigación de ruido de las maquinarias y equipos de la planta dentro de la ficha PMA-06: Manejo de ruido.*
- *Deberá establecer una medida de recepción y atención a quejas de forma permanente, mediante un canal de comunicación determinado por la empresa e informado debidamente a la comunidad del área de influencia, dentro de la ficha PMA-09: Manejo de impactos sociales.*
- *El plan de monitoreo y seguimiento no incluye la etapa de operación del proyecto, aun cuando en esta etapa se presentan potenciales impactos ambientales que deben ser monitoreados.*
- *El plan de desmantelamiento, clausura y posclausura, se encontró acorde a las necesidades del proyecto para dichas etapas.*

**Consideraciones técnicas relacionadas con el componente de información geográfica y cartográfica del seguimiento ambiental del instrumento.**

Los criterios técnicos y procedimientos para el seguimiento ambiental están fundamentados en la metodología establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS a través del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos de 2002, adoptado mediante la Resolución 1552 del 2005 “Por el cual se

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones”.*

*La Resolución 0188 de 2013 actualiza el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, regulado mediante la Resolución 1552 del 2005, en lo concerniente a los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), con el fin de adoptar el Modelo de Almacenamiento Geográfico - MAG (Geodatabase).*

*En 2016 el MADS a través de la Resolución 2182 del 23 de diciembre modifica y consolida el MAG; y a la vez sustituye en su totalidad las especificaciones contenidas en las resoluciones No. 1415 de 2012 y 0188 de 2013 (Artículo 1 – Parágrafo 1 de esta misma resolución). El anexo Geodatabase de debe presentar conforme a lo establecido en esta resolución.*

*En el informe de cumplimiento ambiental presentado ante esta entidad mediante radicado 202214000018212, anexó archivos en formato Shape File referentes a:*

- *Delimitación del área licenciada.*
- *Localización y delimitación de las zonas ocupadas por infraestructura del proyecto, tales como vías, celdas, bodegas, plataformas, piscinas, etc.; información permite identificar el área intervenida hasta la fecha.*
- *Sitio de disposición de residuos*
- *Puntos de monitoreos de aguas superficiales y sus tablas de soporte con los resultados de seguimiento y monitoreos. La información se presentó debidamente relacionadas.*

*Así mismo se presentó metadatos de manera adecuada, plantillas en MXD de mapas asociados a los datos reportados y sus respectivas salidas gráficas.*

*Si bien la información presentada es válida se identificó que los datos reportados corresponden solo al año 2021. Se recomienda presentar la información geográfica en tipo SHP y tablas, en modelo de almacenamiento GDB de información temática adoptada por ANLA, conservar y actualizar dicha base con el propósito de mantener el reporte periódico que viene desarrollando año a año.*

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se visitaron las instalaciones de la empresa ECOSOL S.A.S., encontrándose los siguientes hechos:*

*Actualmente se reciben llantas usadas para ser remitidas a la empresa Sistema Verde S.A.S., que las gestiona correctamente y cuenta con los permisos emitidos por ANLA en la Resolución 1198 del 2015. Se verificaron los certificados de entrega, el último fue en noviembre del 2021.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Durante el recorrido por las instalaciones, se observaron a la intemperie varios cilindros cerrados de metal que contenían residuos de lodos que acabaron de llegar, a esperas de ser ubicados en una bodega para su correcto almacenamiento.*

*Se observó el vehículo de placas TDW050 descargando residuos en el área.*

*Se verificó el área de inmovilización y almacenamiento de residuos de lodos y arenas o aserrines contaminados, provenientes de los clientes Baterías Willard, Acesco, Recitrac, Termobarranquilla, entre otros.*

*Se observó el vivero donde se cultivan los árboles que se donan a las comunidades. En promedio se tienen 150 árboles tales como mango, papaya, guayaba, aguacate, maracuyá, entre otros casi listos para entregar. Se verificó el certificado de la última entrega de 150 árboles a la comunidad, en noviembre del 2021.*

*Se verificaron los piezómetros, 1, 2 y 3, en buen estado y señalizados. La empresa cuenta con un informe donde se especifica la no presencia de acuíferos/agua subterránea en la zona, hasta a 100 metros de profundidad.*

*Se evidenció la celda de seguridad operativa. Se observó que la celda alcanzó actualmente una cota alta en su disposición final, en la primera fase.*

*Se evidenciaron las bodegas de almacenamiento de residuos peligrosos, tales como la bodega de trituración, donde se encontraron residuos sólidos contaminados con hidrocarburos.*

*Se evidenció la bodega #2 donde se almacenan adecuadamente residuos líquidos peligrosos.*

*Se observó la zona de secado de lodos con tres piscinas de secado operativos.*

*Se verificaron los certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas con la empresa gestora RECITRAC. Se realiza entrega del ARD de forma semestral; la última se realizó en diciembre del año 2022. Se verificó la Licencia Ambiental de la empresa Recitrac.*

*No se evidenciaron olores o residuos diferentes a los aprobados por la C.R.A. para su disposición final.*

*Por medio de Radicado 9448 del 11 de octubre del 2023 se presentó la última programación de monitoreos.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000182 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Se encuentra pendiente la aprobación del PMA actualizado y remitido a la C.R.A. mediante Radicado N°11146 del 28 de noviembre del 2018.*

*La empresa se comprometió a presentar actualización de la capacidad usada, capacidad remanente, y diseños finales de cierre, clausura y postclausura del relleno de seguridad, basados en la experiencia de llenado de celdas.*

**20. CONCLUSIONES:**

*En virtud del seguimiento realizado al proyecto de construcción y operación de un sistema de transporte, desactivación, degradación, aprovechamiento e inmovilización definitiva de celdas de confinamiento de residuos industriales y/o peligrosos (Relleno de Seguridad) operado por la empresa Soluciones Ecológicas de Colombia S.A.S – ECOSOL y, revisión de la información presentada en los Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 2018 II e ICA 2019 I, se concluye lo siguiente:*

*20.1. Una vez revisado el expediente 0509-034 de la empresa ECOSOL S.A.S., se concluye que, la empresa ha cumplido con las disposiciones de los Actos Administrativos: Auto N°000396 del 12 de diciembre del 2005, Resolución N°000492 del 13 de diciembre del 2006, Auto N°00008 del 14 de enero del 2007, Auto N°01212 del 21 de diciembre del 2010, Resolución N°000316 del 21 de junio del 2013, Auto N°00000564 del 25 de agosto del 2016.*

*20.2. Se evidenció que, dentro del contenido del ICA, **Capítulo 2 - Antecedentes**, se identifican los actos administrativos de las autoridades regionales y locales, sin embargo, no se diligenció el formato SA-1 denominado “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”, tal como lo establece MSAP.*

*20.3. De la revisión de las obligaciones de los actos administrativos y las medidas del PMA, se evidenciaron cumplimientos parciales que requieren actualización y serán requeridos en las recomendaciones.*

*20.4. En la visita técnica ejecutada, la empresa ECOSOL S.A.S. se comprometió a presentar actualización de la capacidad usada, capacidad remanente, y diseños finales de cierre, clausura y postclausura del relleno de seguridad, basados en la experiencia de llenado de celdas.*

*20.5. Después de revisada la propuesta para actualización de las fichas del PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO y PLAN DE ABANDONO, se concluye que son técnicamente viables, de acuerdo a las actividades desarrolladas actualmente en el proyecto, sin embargo, deberá tener en cuenta las medidas y recomendaciones adicionales hechas por la C.R.A. (...).”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

### - De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

Que el artículo octavo de la Constitución Política de Colombia determina que *"es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación"*. A su vez el artículo 79 ibidem establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

La Corte Constitucional se ha referido en varias oportunidades al carácter ambientalista de la Constitución de 1991, llegando incluso a afirmar la existencia de una “Constitución Ecológica”. Así, en Sentencia C-596 de 1998, la Corte Constitucional se pronunció así:

*“La Constitución de 1991 tiene un amplio y significativo contenido ambientalista, que refleja la preocupación del constituyente de regular, a nivel constitucional, lo relativo a la conservación y preservación de los recursos naturales renovables y no renovables en nuestro país, al menos en lo esencial. Por ello puede hablarse, con razón, de una “Constitución ecológica”. En efecto, a partir de las normas constitucionales consagradas en los artículos 8º, 79, 80, 95 numeral 8, 268, 277 ordinal 4º, 333, 334, y 366, entre otras, es posible afirmar que el Constituyente tuvo una especial preocupación por la defensa y conservación del ambiente y la protección de los bienes y riquezas ecológicos y naturales necesarios para un desarrollo sostenible. Así, el ambiente sano es considerado como un derecho de rango constitucional, a la par que como un asunto de interés general.”<sup>2</sup>*

- **De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9º señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000182 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción”.*

Que el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

(...)

*10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita”.*

**- Del Plan de Manejo Ambiental.**

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015 define al Plan de Manejo Ambiental de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1. Definiciones.** *Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente decreto, se adoptan las siguientes definiciones:*

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

***Plan de manejo ambiental:** Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

*El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición”.*

En cumplimiento de la función de velar por la protección y conservación de los recursos naturales, la Corporación previo a otorgar un permiso debe corroborar que no solo el interesado cumpla con la normatividad ambiental aplicable para el caso, sino que la actividad en sí misma no genera daño al medio ambiente o a la salud pública. Por lo tanto, debe verificar el cumplimiento de las políticas que sobre desarrollo sostenible ha fijado el Gobierno Nacional.

- **Del principio de Desarrollo Sostenible**

El artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

Así lo ha manifestado la Corte Constitucional<sup>1</sup>. “Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende “superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente”.

<sup>1</sup> Sentencia C-431 de 2000

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000182 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana.

Por su parte, la sentencia 1-251 de 1993, proferida por la Corte Constitucional expresa: *El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional.*

En este orden es un deber legal de la Autoridad Ambiental, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para prever y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

- **Del Principio de protección a la biodiversidad y conservación de áreas de especial importancia ecológica.**

Nuestra norma Superior Colombiana consagra el deber del Estado de *“proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines”*

Concatenado, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece como uno de los principios generales ambientales que debe seguir la política ambiental colombiana, es el principio de protección a la biodiversidad: “Artículo 1º.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: (...) 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.”

En tal sentido el concepto de Biodiversidad, lo define la Corte Constitucional en Sentencia C-519 de 1994, al ejercer el control constitucional sobre el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado mediante Ley 165 del 30 de agosto de 1994, manifestando:

*“Biodiversidad significa, en principio, variedad de vida. Sin embargo, numerosas posiciones doctrinarias en materia ecológica le han dado alcances diferentes. Así, por ejemplo, algunos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*consideran que ella abarca la totalidad de genes, especies y ecosistemas de una región; otros, con planteamientos quizás más radicales, señalan que el concepto de biodiversidad "debería ser una expresión de vida que incluyese la variabilidad de todas las formas de vida, su organización y sus interrelaciones, desde el nivel molecular hasta el de la biosfera, incluyendo asimismo la diversidad cultural"<sup>2</sup>.*

El Estado tiene la obligación de identificar los componentes de diversidad biológica que revistan alguna importancia, con el fin de velar por su conservación y su utilización sostenible. Para ello, se deberá elaborar planes y programas nacionales en los que se determinen las estrategias y objetivos a seguir, así como se buscará la cooperación de todos los estamentos de la sociedad.

Dando aplicabilidad a este principio esta Autoridad establecerá medidas tendientes a la prevención, corrección, mitigación y compensación del impacto que sean adecuadas y suficientes en relación con la afectación sobre la biodiversidad, entendiendo ésta conforme a los criterios expuestos.

**- Del Principio de participación ciudadana**

El artículo 79 de la Constitución Política establece

*“Art. 79. Derecho a un ambiente sano. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

La Ley 99 de 1993, en el Título X determinó los modos y procedimientos de participación ciudadana, cuando reconoció: el derecho de los administrados a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales (arts. 69 y 70); el derecho de éstos a conocer las decisiones sobre el ambiente, con el fin de que puedan impugnarlas administrativamente o por la vía jurisdiccional (arts. 71 y 73); el derecho a intervenir en las audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite (art. 72); el derecho de petición de informaciones en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que dichos elementos puedan ocasionar en la salud humana (art. 74). Igualmente, en desarrollo del derecho de participación, se prevé el ejercicio de las acciones de cumplimiento y populares (arts. 87 y 88 C.P., Ley 393/97, 75 de la ley 99/93, 8 de la ley 9/89 y 118 del decreto 2303/89). Como puede observarse constitucional y legalmente aparece regulado el derecho a la participación ciudadana en lo relativo a las decisiones que pueden afectar al ambiente. (...)”<sup>3</sup>

Cita la referida norma igualmente la participación de las comunidades indígenas y negras en el siguiente postulado:

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-071 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 649 de 1997. M.P.: Antonio Barrera Carbonell

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000182 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“Artículo 76. De las comunidades indígenas y negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.”*

El referido artículo 714 de la Ley 99 de 1993, dispone que la Autoridad Ambiental está obligada a que toda decisión que ponga término a un trámite ambiental, debe ser notificada a cualquier persona que lo solicite por escrito.

El Estado se encuentra obligado, por expreso mandato constitucional, a garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano, y como mecanismo de esa protección, tiene el deber constitucional de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones que puedan llegar a afectarlo.

**- De los principios de prevención y precaución**

Los principios de prevención y precaución orientan el derecho ambiental, con el fin de dotar a las Autoridades ambientales de instrumentos ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro a los recursos naturales renovables y al medio ambiente, nuestra Ley marco<sup>5</sup>, en el artículo primero señala la política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

...(…)..

*“6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.”*

*“9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.”*

La Corte Constitucional, frente a los principios de precaución y prevención, puntualizó:

*“(…) En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo. Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de*

<sup>4</sup> Artículo 71 Ley 99 de 1993, De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

<sup>5</sup> Ley 99 de 1993

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas Autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados.*

*Tratándose de daños o de riesgos se afirma que en algunos casos es posible conocer las consecuencias que tendrá sobre el ambiente el desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la Autoridad competente puede adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con la finalidad de reducir sus repercusiones o de evitarlas y cuando tal hipótesis se presenta opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente.*

*El previo conocimiento que caracteriza al principio de prevención no está presente en el caso del principio de precaución o de cautela, pues tratándose de éste el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual por ejemplo, tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos”. (...)6*

## DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De acuerdo a las conclusiones emitidas en los informes técnicos No.603 del 18 de septiembre de 2023 y No.834 del 20 de noviembre de 2023, esta Corporación considera técnicamente viabilizar la actualización de las fichas del **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, presentado por la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, identificada con NIT 900.335.484-4, para cual deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Deberá implementar una medida de inspección y mantenimiento a los canales perimetrales de las celdas de seguridad dentro de la ficha PMA-01: Manejo de aguas lluvias.
- Deberá establecer una medida de inspección y mantenimiento a los sistemas de mitigación de ruido de las maquinarias y equipos de la planta dentro de la ficha PMA-06: Manejo de ruido.
- Deberá establecer una medida de recepción y atención a quejas de forma permanente, mediante un canal de comunicación determinado por la empresa e informado debidamente

<sup>6</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-703/10 M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

a la comunidad del área de influencia, dentro de la ficha PMA-09: Manejo de impactos sociales.

Que en igual sentido, es procedente acoger el respectivo **PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO –PMS** presentado por la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, identificada con NIT 900.335.484-4, del cual le corresponderá lo siguiente:

- a. Deberá incluir la etapa de operación del proyecto cuando en esta etapa se presentan potenciales impactos ambientales que deben ser monitoreados.
- b. Así mismo, deberá ser acondicionado, el PMS, de acuerdo a las medidas de manejo establecidas en el PMA, para la realización de monitoreos como, por ejemplo, los de aguas superficiales.

Que así mismo se acoge el **PLAN DE ABANDONO** presentado por la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, identificada con NIT 900.335.484-4.

Que por su parte, para la presentación de los informes de cumplimiento ambiental, la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar el formato SA-1 denominado “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”, tal como lo establece MSAP.
2. En el formato ICA-4b se deberá reportar el análisis y las gráficas para los componentes, paisaje, socioeconómico, etc.
3. “Presentar inventarios de cada uno de los RESPEL almacenados en sus instalaciones en donde especifique por lo menos su fuente de generación, composición, grado de compatibilidad, cantidad, tiempo de almacenamiento, tipo de tratamiento de desactivación y tipo de disposición final”, deberá presentarse como anexo y con la misma frecuencia que de los documentos ICA.
4. Presentar actualización de la capacidad usada, capacidad remanente y diseños finales de cierre, clausura y posclausura del relleno de seguridad, basados en la experiencia de llenado de celdas.
5. La presentación de los estudios, monitoreos e informes establecidos en la Licencia Ambiental (Resolución N° 440 del 09 de noviembre del 2007), Plan de seguimiento y monitoreo y los requeridos mediante los actos administrativos que han modificado el instrumento de control, deberán incluirse dentro del Capítulo 7. Anexos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA del periodo reportado, independiente de su frecuencia de ejecución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

6. Presentar en el formato ICA-3a, la justificación y soportes actualizados a los requerimientos permanentes, en especial, aquellos que se encontraron con cumplimiento parcial, tales como:
- Presentar las coordenadas de los puntos de monitoreo establecidas en el anexo 2. Localización con un plano a escala y con convenciones legibles y claras, de acuerdo con lo establecido por el Manual de Seguimiento Ambiental.
  - Debe indicar el artículo de la Resol. 631 de 2015 con el cual se está realizando la comparación de resultados obtenidos en el monitoreo de agua superficial.
  - Detallar las condiciones de entrega de los residuos por el generador (especificar para cada tipo de residuo la forma de recolección bolsa o recipiente para el transporte), pretratamiento, etc.
  - En relación con el transporte y recepción de residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos 16 y 17 del Decreto 4741 de 2005, y demás normas afines.
7. Presentar la información geográfica en tipo SHP y tablas, en modelo de almacenamiento GDB de información temática adoptada por ANLA, conservar y actualizar dicha base con el propósito de mantener el reporte periódico que viene desarrollando año a año.

Que finalmente, con base en el mencionado informe técnico, se dará por cumplidos los siguientes actos administrativos: Auto N°000396 del 12 de diciembre del 2005, Resolución N°000492 del 13 de diciembre del 2006, Auto N°00008 del 14 de enero del 2007, Auto N°01212 del 21 de diciembre del 2010, Resolución N°000316 del 21 de junio del 2013 y el Auto N°00000564 del 25 de agosto del 2016.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: VIABILIZAR** la actualización de las fichas del Plan de Manejo Ambiental de la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, identificada con NIT 900.335.484-4 y, en consecuencia, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- Deberá implementar una medida de inspección y mantenimiento a los canales perimetrales de las celdas de seguridad dentro de la ficha PMA-01: Manejo de aguas lluvias.
- Deberá establecer una medida de inspección y mantenimiento a los sistemas de mitigación de ruido de las maquinarias y equipos de la planta dentro de la ficha PMA-06: Manejo de ruido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

c. Deberá establecer una medida de recepción y atención a quejas de forma permanente, mediante un canal de comunicación determinado por la empresa e informado debidamente a la comunidad del área de influencia, dentro de la ficha PMA-09: Manejo de impactos sociales.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO –PMS,** presentado por la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, identificada con NIT 900.335.484-4, y en consecuencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

a. Deberá incluir la etapa de operación del proyecto cuando en esta etapa se presentan potenciales impactos ambientales que deben ser monitoreados.

b. Así mismo, deberá ser acondicionado el PMS, de acuerdo a las medidas de manejo establecidas en el PMA, para la realización de monitoreos como, por ejemplo, los de aguas superficiales

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el PLAN DE ABANDONO,** presentado por la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, identificada con NIT 900.335.484-4.

**ARTICULO CUARTO:** Para la presentación de los informes de cumplimiento ambiental ICA, la sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Diligenciar el formato SA-1 denominado “Revisión de antecedentes técnicos y legales del proyecto”, tal como lo establece MSAP.
2. En el formato ICA-4b se deberá reportar el análisis y las gráficas para los componentes, paisaje, socioeconómico, etc.
3. El requerimiento de “Presentar inventarios de cada uno de los RESPEL almacenados en sus instalaciones en donde especifique por lo menos su fuente de generación, composición, grado de compatibilidad, cantidad, tiempo de almacenamiento, tipo de tratamiento de desactivación y tipo de disposición final”, deberá presentarse como anexo y con la misma frecuencia que de los documentos ICA.
4. Presentar actualización de la capacidad usada, capacidad remanente y diseños finales de cierre, clausura y posclausura del relleno de seguridad, basados en la experiencia de llenado de celdas.
5. La presentación de los estudios, monitoreos e informes establecidos en la Licencia Ambiental (Resolución N° 440 del 09 de noviembre del 2007), Plan de seguimiento y monitoreo y los requeridos mediante los actos administrativos que han modificado el instrumento de control, deberán incluirse dentro del Capítulo 7. Anexos de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA del periodo reportado, independiente de su frecuencia de ejecución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000182 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

6. Presentar en el formato ICA-3a, la justificación y soportes actualizados a los requerimientos permanentes, en especial, aquellos que se encontraron con cumplimiento parcial, tales como:
  - 6.1. Presentar las coordenadas de los puntos de monitoreo establecidas en el anexo 2. Localización con un plano a escala y con convenciones legibles y claras, de acuerdo con lo establecido por el Manual de Seguimiento Ambiental.
  - 6.2. Debe indicar el artículo de la Resol. 631 de 2015 con el cual se está realizando la comparación de resultados obtenidos en el monitoreo de agua superficial.
  - 6.3. Detallar las condiciones de entrega de los residuos por el generador (especificar para cada tipo de residuo la forma de recolección bolsa o recipiente para el transporte), pretratamiento, etc.
  - 6.4. En relación con el transporte y recepción de residuos peligrosos, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos 16 y 17 del Decreto 4741 de 2005, y demás normas afines.
7. Se recomienda presentar la información geográfica en tipo SHP y tablas, en modelo de almacenamiento GDB de información temática adoptada por ANLA, conservar y actualizar dicha base con el propósito de mantener el reporte periódico que viene desarrollando año a año.

**ARTICULO QUINTO: DAR POR CUMPLIDOS** los siguientes actos administrativos: Auto N°000396 del 12 de diciembre del 2005, Resolución N°000492 del 13 de diciembre del 2006, Auto N°00008 del 14 de enero del 2007, Auto N°01212 del 21 de diciembre del 2010, Resolución N°000316 del 21 de junio del 2013 y el Auto N°00000564 del 25 de agosto del 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los Informes Técnicos No.603 del 18 de septiembre de 2023 y No.834 del 20 de noviembre de 2023 de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituyen el fundamento técnico y hacen parte integral de esta Resolución, los cuales se anexan a este proveído.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho a visitar el proyecto, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A., cualquier cambio que implique modificación respecto a la actividad que viene desarrollando, para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO NOVENO:** La sociedad **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, debe dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y compromisos establecidos en las disposiciones del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000182** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS FICHAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, Y SE ACOGE EL PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO, Y EL PLAN DE ABANDONO, A LA SOCIEDAD SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. No. 900.335.484-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTICULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato a las mismas podrá ser causal para que se apliquen las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** NOTIFICAR este acto administrativo a la **SOLUCIONES ECOLOGICAS DE COLOMBIA S.A.S.- ECOSOL S.A.S.**, identificada con NIT 900.335.484-4, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, dicha notificación se realizará al siguiente correo electrónico: [solucioneseologicas@ecosolsas.com](mailto:solucioneseologicas@ecosolsas.com) y/o el que se autorice por parte del interesado, y/o en la carrera 51B No. 82-254 local 20 Centro Comercial Bahía del Distrito de Barranquilla, Atlántico, el cual deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

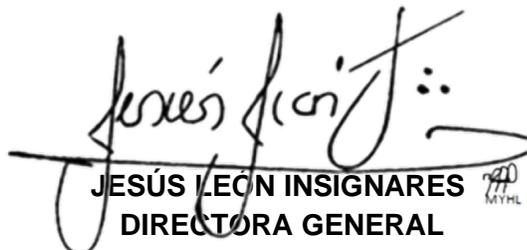
En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de interponer recurso, favor citar en el asunto el expediente No. 0509-034.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**02.ABR.2024**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTORA GENERAL

EXP: 0509-034.  
Proyectó: Ricardo Guerra – Abogado contratista  
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.  
Aprobó: Bleydy Margarita Coll Peña – Subdirectora de Gestión Ambiental  
Revisó: María José Mojica – Profesional Especializado Dirección General.

(57-5) 3492482 – 3492686  
repcion@crautonoma.gov.co  
Calle 66 No. 54 -43  
Barranquilla - Atlántico Colombia  
[www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)

Página 56 de 56



SC-2000333

SA-2000334

ST-2000332